1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

El artículo 6 del Acuerdo 740 de 2019 "*Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones"* proferido por el Concejo de Bogotá establece que *"La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital".*

En consonancia con lo anterior, el 22 de diciembre de 2025, la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 642 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno",* en el que se encuentran los siguientes artículos:

El artículo 3 Objeto y funciones esenciales señala que; *"(...) La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

El **artículo 4. Estructura Organizacional,** establece que las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno para el desarrollo de su objeto.

El **artículo 7 Alcaldías Locales**. establece las siguientes funciones de las Alcaldías Locales:

> *"1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.*
> *2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.*
> *3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*
> *4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.*

5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.
6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
10. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.
12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza".

El **artículo 150. Funcionamiento,** señala que: "*La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Ahora bien, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, FDLC, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creado por el Acuerdo 8 de 1987 expedido por el Concejo Distrital. De acuerdo con la citada norma y en consonancia con los principios que orientan la gestión pública, tiene como objetivo la administración de los bienes y recursos de la Localidad, por lo cual está facultado para contratar los bienes y servicios que requiera para cumplir dicho fin.

El artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, fundamentado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en cuanto a la delegación, consagró: *"El alcalde Mayor podrá delegar las funciones que se asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administrativas y los alcaldes locales".*

El artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019 establece: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024 - 2027 "BOGOTA CAMINA SEGURA," como principal política pública orientadora de la gestión de la Administración Distrital, incorpora dentro de su estructura estratégica el Objetivo No. 3 "Bogotá Confía en su Potencial", el cual busca fortalecer las capacidades productivas, económicas y sociales de la ciudad mediante la promoción de oportunidades de desarrollo, empleo, emprendimiento e innovación. Este objetivo parte del reconocimiento de que el crecimiento económico sostenible requiere no solo dinamizar la actividad empresarial, sino también reducir brechas de acceso, fomentar la inclusión económica y potenciar el talento humano y productivo presente en los territorios.

En este marco, el Objetivo No. 3 se orienta a consolidar una economía más competitiva, resiliente e incluyente, promoviendo condiciones que permitan mejorar la productividad, fortalecer el tejido empresarial y ampliar las oportunidades de generación de ingresos para la ciudadanía. Particularmente, reconoce la necesidad de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, los emprendimientos locales y las iniciativas productivas de poblaciones históricamente excluidas o con mayores barreras de acceso al mercado laboral y financiero.

Dentro de este objetivo estratégico se destacan el Programa 19 "Desarrollo empresarial, productividad y empleo", el cual constituye un instrumento fundamental para materializar la apuesta de reactivación económica y fortalecimiento productivo de la ciudad.

El Programa 19 "Desarrollo empresarial, productividad y empleo" tiene como propósito fortalecer las capacidades competitivas y productivas de las empresas y unidades económicas de Bogotá, impulsando procesos de innovación, asociatividad, cualificación del talento humano, transformación digital y acceso a mercados. Asimismo, busca promover la generación de empleo digno y sostenible mediante estrategias de fortalecimiento empresarial, articulación sectorial y acompañamiento técnico a las unidades productivas. Este programa reconoce que la productividad y la competitividad son elementos esenciales para mejorar las condiciones económicas de la población y dinamizar el desarrollo territorial, especialmente en sectores económicos estratégicos y en economías locales.

Desde una perspectiva territorial, el programa cobra especial relevancia en localidades con alta presencia de microempresas, emprendimientos culturales, turísticos, gastronómicos y de economía popular, donde el fortalecimiento empresarial puede traducirse directamente en mayores ingresos,

formalización y sostenibilidad económica. Además, incorpora un enfoque de inclusión laboral y generación de oportunidades para poblaciones con mayores dificultades de acceso al empleo, promoviendo mecanismos de formación, capacitación y vinculación productiva.

En consecuencia, mediante el Acuerdo Local No. 044 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de La Candelaria 2025–2028 denominado "REDESCUBRIENDO EL CORAZÓN DE BOGOTÁ: LA CANDELARIA CAMINA SEGURA". Este Plan de Desarrollo Local retoma los fundamentos y la estructura general del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura", manteniendo plena coherencia con sus lineamientos, políticas y objetivos estratégicos.

Las acciones de la Administración Local se organizan en torno a estos objetivos estratégicos, los cuales estructuran la visión territorial y permiten visibilizar los resultados esperados para la localidad. En ese marco, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria cuenta con un proyecto de inversión orientado a materializar las apuestas distritales y locales relacionadas con el desarrollo turístico.

En este contexto, en el marco del proyecto 2423 "La Candelaria Camina hacia un fortalecimiento empresarial y fomento al empleo equitativo e incluyente", la intervención objeto del presente proceso se circunscribe específicamente al componente asociado al fortalecimiento de mipymes y emprendimientos orientados al desarrollo turístico de la localidad, mediante acciones destinadas a mejorar sus capacidades empresariales y turísticas, fortalecer sus productos, servicios y experiencias, facilitar el acceso a procesos de formación y dotación y promover mecanismos de articulación y posicionamiento de la oferta turística local, de conformidad con las iniciativas y condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

Estos proyectos locales materializan a nivel territorial las apuestas estratégicas del Plan Distrital de Desarrollo, permitiendo traducir los lineamientos generales de fortalecimiento empresarial, empleo y emprendimiento en acciones concretas orientadas a las necesidades y características propias de la localidad de La Candelaria. De esta forma, se consolida una articulación entre la planeación distrital y la inversión local, orientada a promover el desarrollo económico incluyente, la sostenibilidad de los emprendimientos y la generación de oportunidades para la comunidad.

En consecuencia, se contemplan el proyecto No. 2423 - La Candelaria Camina hacía un fortalecimiento empresarial y fomento al empleo equitativo e incluyente, el cual tiene entre sus metas, la siguiente:

Tabla 1. Metas e indicadores del programa

Proyecto	Meta cuatrienio	Meta vigencia 2026
Fortalecer 25 Mipyme(s) y/o emprendimientos orientados al fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico	25	6

De acuerdo con lo anterior, la Alcaldía Local de La Candelaria, a través del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, requiere adelantar un proceso contractual orientado a implementar una estrategia de fortalecimiento empresarial para el desarrollo de capacidades locales en materia de gestión y desarrollo turístico, mediante procesos de formación, suministro y entrega de bienes e insumos de fortalecimiento y demás actividades previstas en el Anexo Técnico, dirigidas a los seis (6) emprendimientos y/o mipymes beneficiarios previamente seleccionados por la Entidad.

En línea con lo anterior, el objetivo del proyecto es:

- Fortalecer competencias, capacidades y habilidades para la empleabilidad de la comunidad y emprendimientos orientados al desarrollo turístico de la localidad de la Candelaria

El presente proceso tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del ecosistema turístico local, mediante el desarrollo de capacidades empresariales, comerciales y turísticas de los seis (6) emprendimientos y/o mipymes beneficiarios, así como mediante el suministro de bienes e insumos que permitan fortalecer sus productos, servicios y experiencias. Estas acciones buscan mejorar sus condiciones de competitividad, sostenibilidad y articulación con la cadena de valor del turismo, favoreciendo una oferta turística local más diversa, cualificada y vinculada con las características culturales, patrimoniales, gastronómicas y comunitarias de La Candelaria.

De manera complementaria, las intervenciones previstas buscan fortalecer la gestión empresarial y turística del territorio, mejorar las condiciones para la promoción y comercialización de productos, servicios y experiencias turísticas, incentivar la articulación entre los distintos actores de la cadena de valor y favorecer el reconocimiento y posicionamiento de La Candelaria como destino de interés histórico, cultural, patrimonial, gastronómico y comunitario. De esta manera, el fortalecimiento de los beneficiarios no se concibe únicamente desde una perspectiva individual, sino como una contribución al desarrollo y consolidación del ecosistema turístico local.

Igualmente, las iniciativas buscan fortalecer las capacidades técnicas, organizacionales y comerciales de los beneficiarios, mejorar las condiciones para la prestación de servicios turísticos y contribuir a una mayor articulación, competitividad y sostenibilidad del ecosistema turístico local.

Bogotá se ha consolidado como uno de los principales destinos turísticos de Colombia y de América Latina, gracias a su conectividad aérea, diversidad cultural, oferta gastronómica, patrimonio histórico

y capacidad para el desarrollo de eventos, negocios y actividades culturales. La ciudad cumple un papel estratégico como puerta de entrada internacional al país y centro de articulación del turismo nacional, concentrando una importante dinámica de visitantes nacionales e internacionales.

De acuerdo con el Observatorio de Turismo de Bogotá, entre enero y mayo de 2026 la ciudad recibió 751.969 visitantes extranjeros, mientras que los indicadores de conectividad aérea mantuvieron una dinámica positiva. Entre enero y abril de 2026 se registraron 60.168 vuelos hacia Bogotá, con un crecimiento del 5,8 % frente al mismo periodo del año anterior, y una ocupación aérea del 80,3 %. Adicionalmente, Bogotá contaba con 14.264 prestadores de servicios turísticos activos en el Registro Nacional de Turismo, evidenciando la amplitud y diversidad de la oferta asociada al sector.

En términos de impacto económico, el turismo generó un promedio mensual de 110.923 empleos entre febrero y abril de 2026, con un crecimiento anual de 10,0%, impulsado especialmente por el sector directo de alojamiento y agencias de viajes, cuyos empleos aumentaron 93,9%. La ciudad también fortaleció su capacidad de atención turística al alcanzar 14.264 prestadores de servicios turísticos activos (+7,1%), de los cuales cerca de seis de cada diez corresponden a viviendas turísticas. Este fortalecimiento de la oferta se reflejó en una tasa de ocupación hotelera del 55,0% en abril, superior en 8,7 puntos porcentuales al promedio nacional, consolidando a Bogotá como un destino con una infraestructura turística robusta y con capacidad para absorber el crecimiento proyectado de 15,3 millones de turistas en 2026, un 4,5% más que en 2025.

En este contexto, el turismo representa un sector estratégico para la generación de empleo, la dinamización económica y el fortalecimiento de las economías locales. Localidades como La Candelaria tienen un papel fundamental dentro de esta dinámica, debido a su alta concentración de atractivos patrimoniales, culturales, gastronómicos y turísticos, consolidándose como uno de los principales referentes turísticos del centro histórico de Bogotá.

Tabla 2. Atractivos turísticos de Bogotá por localidad, según iconografía

Localidad	Agroturismo	Atractivo cultural y artístico	Atractivo de naturaleza	Biblioteca	Comercio	Escenario deportivo	Escenario religioso	Eventos deportivos y recreativos	Ferias, festividades y eventos	Gastronomía	Infraestructura y equipamientos urbanos	Monumento y/o escultura	Museo	Parque	Parque temático	Teatro	Total
La Candelaria		49		3	3		13		9	13		18	20			3	131
Santa Fe	2	38	10	2	4		9		9	8		21	9	5		3	120
Teusaquillo		5		1	2	1	5	2	25	2	2	7	12	2		1	67
Chapinero	1	8	3		6		7		8	6	1	7	4	4		1	51
Usaquén		8	6		2		2		4	1			3	5			31
Fontibón		3	1		4		2			1		9	1	1			22
Los Mártires		6			3		1			2	3	2	2	1			20
Suba	1	4	4		3		2		1		2			1		1	19
Barrios Unidos		3	1		2	2	1		1			1		1	3	2	17
Engativá	1	2	3		2	1		3			1		2	1			16
Kennedy	1	1	3	1		1		1		1		3		1	1		14
Usme	4	3	5				1										13
Ciudad Bolívar	1		1					1					1	2		1	7
San Cristóbal			1		1	1	1				1	1	1				7
Puente Aranda		1			2					2				1			6
Bosa		2	1				1					1					5
Antonio Nariño					1		1		2								4
Tunjuelito				1							2			1			4
Rafael Uribe Uribe										1							1
Sumapaz			1														1
Total	11	133	41	8	35	6	46	7	64	37	12	70	55	26	4	12	557

Fuente: Boletín cifras de turismo en Bogotá - abril - mayo 2026

La Tabla 2. Atractivos turísticos de Bogotá por localidad, según iconografía, evidencia que La Candelaria concentra la mayor oferta de atractivos turísticos de Bogotá, registrando un total de 131 atractivos identificados, cifra superior a localidades tradicionalmente turísticas como Santa Fe (120), Teusaquillo (67) y Chapinero (51). Este comportamiento confirma el papel estratégico de La Candelaria como núcleo turístico, patrimonial y cultural de la ciudad.

La localidad de La Candelaria constituye uno de los principales territorios turísticos de Bogotá, dada su concentración de patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, gastronómico y artístico, así como por la presencia de prestadores de servicios turísticos, establecimientos comerciales y emprendimientos vinculados directa o indirectamente a la cadena de valor del turismo. Esta condición convierte al turismo en un sector estratégico para el desarrollo económico local y para la generación de oportunidades de fortalecimiento empresarial, empleo e ingresos.

La principal fortaleza turística de la localidad se concentra en los atractivos culturales y artísticos, categoría en la cual La Candelaria registra 49 atractivos, constituyéndose como la localidad con mayor concentración de este tipo de oferta en Bogotá. Esto refleja la relevancia del centro histórico como escenario de actividades culturales, patrimoniales, académicas y creativas, asociado a museos, galerías, centros culturales, espacios históricos y dinámicas artísticas permanentes.

Asimismo, la localidad presenta una importante participación en infraestructura urbana y patrimonial, destacándose con 18 monumentos y esculturas y 20 museos, siendo nuevamente la localidad con mayor número de museos en la ciudad. Estos resultados consolidan a La Candelaria como el principal

corredor histórico y museístico de Bogotá, con una oferta altamente diferenciada y de gran valor simbólico y turístico.

Otro componente relevante corresponde a la oferta gastronómica y de comercio turístico. La localidad registra 13 atractivos asociados a gastronomía y 13 relacionados con escenarios religiosos, además de 9 espacios vinculados a ferias, festividades y eventos, lo que evidencia una dinámica turística diversa que combina patrimonio, experiencias culturales, gastronomía y actividades de circulación económica.

El cuadro también muestra la existencia de equipamientos complementarios importantes para la actividad turística, tales como bibliotecas, teatros y parques, los cuales fortalecen la experiencia cultural y recreativa del visitante. Aunque La Candelaria no presenta una alta participación en categorías como parques temáticos o escenarios deportivos, su fortaleza principal se concentra claramente en el turismo cultural, patrimonial, histórico y gastronómico.

En términos comparativos, La Candelaria supera ampliamente a la mayoría de localidades en casi todas las categorías relacionadas con patrimonio y cultura. Mientras localidades como Chapinero y Teusaquillo muestran una oferta más diversificada en eventos, comercio o servicios urbanos, La Candelaria concentra su ventaja competitiva en activos culturales e históricos de alto valor turístico.

En conjunto, el cuadro evidencia que La Candelaria constituye el principal núcleo turístico cultural de Bogotá, con una oferta altamente consolidada y una fuerte capacidad de atracción de visitantes nacionales e internacionales. Esto sustenta técnicamente la necesidad de fortalecer emprendimientos turísticos locales, cadenas de valor asociadas al turismo cultural, procesos de circulación económica, capacidades comerciales y digitales de los actores turísticos, y estrategias de sostenibilidad y competitividad del sector.

Estos resultados evidencian que, pese a la importante concentración de atractivos y a la dinámica turística de La Candelaria, persisten retos relacionados con la sostenibilidad y competitividad de las mipymes y emprendimientos vinculados al sector, particularmente en materia de gestión empresarial, comercialización, promoción, transformación digital, diseño y fortalecimiento de productos y experiencias turísticas y articulación con otros actores del ecosistema. En este contexto, resulta pertinente implementar acciones de fortalecimiento dirigidas a los beneficiarios previamente seleccionados, orientadas a mejorar sus capacidades y condiciones para aprovechar de manera sostenible las oportunidades derivadas de la actividad turística local.

En este contexto, la posición de La Candelaria resulta particularmente estratégica. El IDT ha señalado que la localidad concentra el 60,5% de las visitas a sitios históricos y culturales y genera más de 26.000 empleos directos, además de destacar la importancia de continuar trabajando con empresarios del sector en aspectos relacionados con promoción digital, seguridad, formalización y adaptación de la

oferta a los intereses de los visitantes.

No obstante, la existencia de una alta concentración de atractivos y flujo de visitantes no garantiza por sí misma que las mipymes y emprendimientos locales puedan aprovechar adecuadamente las oportunidades económicas generadas por el turismo. La competitividad del destino depende también de las capacidades empresariales de sus actores, la calidad de los servicios, la formalización, el conocimiento del mercado, la innovación, la articulación entre prestadores, la estructuración de experiencias y productos turísticos y la capacidad para promocionar y comercializar su oferta.

Esta necesidad coincide con el enfoque adoptado por el Instituto Distrital de Turismo para el desarrollo empresarial del sector. El IDT orienta sus acciones hacia emprendedores con vocación turística, empresarios, organizaciones comunitarias, prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor, mediante procesos de formalización, formación y fortalecimiento empresarial, dirigidos a incrementar la innovación, competitividad y calidad de la prestación de servicios turísticos.

En línea con lo anterior, el Plan de Desarrollo Local de La Candelaria establece dentro del programa "Consolidar el turismo como factor de desarrollo, confianza y felicidad para Bogotá Región" que se deben desarrollar acciones dirigidas a mejorar la capacitación del recurso humano y el desarrollo de emprendimientos, con el propósito de mejorar los instrumentos y servicios turísticos ofrecidos por el territorio. También contempla fortalecer la articulación entre empresarios y comunidad local para promover la organización y formalización laboral y empresarial dentro del ecosistema productivo turístico.

Por tanto, el proceso contractual no constituye una actuación aislada de entrega de beneficios a determinados establecimientos, sino un instrumento para materializar objetivos y metas de desarrollo local, mediante intervenciones que fortalezcan capacidades empresariales y permitan que los actores económicos vinculados al turismo respondan de manera más competitiva a las dinámicas y oportunidades del territorio.

En caso de no adelantarse el proceso contractual orientado al fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico de La Candelaria, se limitaría la capacidad de la Administración Local para implementar acciones dirigidas al fortalecimiento de las mipymes, emprendimientos, prestadores de servicios turísticos y demás actores vinculados a la cadena de valor del turismo que desarrollan su actividad en la localidad.

Esta situación adquiere especial relevancia teniendo en cuenta la vocación turística de La Candelaria y su importancia dentro de la oferta de Bogotá, derivada de la concentración de atractivos históricos, culturales, patrimoniales, gastronómicos, artísticos y comunitarios, así como de la presencia de

establecimientos y prestadores que participan en la prestación de servicios y en la generación de experiencias para visitantes y turistas. En consecuencia, el adecuado aprovechamiento de estas condiciones requiere fortalecer las capacidades de los actores locales para mejorar su competitividad, sostenibilidad, articulación, calidad de los servicios y capacidad de respuesta frente a las dinámicas y demandas del mercado turístico.

La no ejecución del proyecto restringiría las oportunidades de los beneficiarios para acceder a los procesos de formación y a los bienes e insumos de fortalecimiento previstos en las iniciativas, así como a las actividades de articulación, promoción y fortalecimiento turístico contempladas en el Anexo Técnico, limitando sus posibilidades de mejorar productos, servicios y experiencias y de fortalecer sus capacidades empresariales, comerciales y turísticas.

De igual manera, se limitarían las posibilidades de desarrollar acciones de promoción, visibilización y articulación de la oferta turística local, reduciendo las oportunidades de conexión entre los diferentes actores del ecosistema turístico y el aprovechamiento de las potencialidades culturales, patrimoniales, gastronómicas y comunitarias existentes en el territorio.

La ausencia de estas acciones podría incidir en la permanencia de brechas relacionadas con la gestión empresarial, la apropiación de herramientas digitales, la promoción y comercialización de productos y servicios, la estructuración de experiencias turísticas, la articulación entre actores y el conocimiento de las características y necesidades de la demanda turística. Lo anterior limitaría la capacidad de los emprendimientos y mipymes para aprovechar de manera sostenible las oportunidades económicas generadas por la dinámica turística de La Candelaria.

Asimismo, la no implementación del proyecto reduciría las posibilidades de fortalecer la articulación entre prestadores de servicios turísticos, emprendimientos, mipymes, organizaciones comunitarias y demás actores relacionados con la actividad turística, elemento fundamental para consolidar productos, experiencias y circuitos que contribuyan a diversificar y fortalecer la oferta turística local.

Desde la perspectiva territorial, no adelantar la contratación limitaría la materialización de las acciones previstas por la Administración Local para el cumplimiento de las metas asociadas al desarrollo turístico local, así como la implementación de las iniciativas priorizadas en el marco de los mecanismos de participación ciudadana que integran el proyecto.

En consecuencia, la ausencia de la intervención podría traducirse en un menor aprovechamiento del potencial turístico, cultural y patrimonial de La Candelaria; persistencia de brechas en las capacidades empresariales y comerciales de los actores turísticos; menores posibilidades de promoción y posicionamiento de la oferta local; debilidad en la articulación de la cadena de valor del turismo; y menores oportunidades para que la actividad turística contribuya de manera sostenible a la

dinamización económica del territorio.

En atención a lo anterior, mediante el proceso contractual se busca implementar una estrategia integral de fortalecimiento de capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico de La Candelaria, dirigida a mipymes, emprendimientos y demás actores beneficiarios vinculados a la actividad turística y su cadena de valor, de acuerdo con los criterios de elegibilidad y viabilidad establecidos por el sector competente.

La intervención estará orientada a fortalecer las capacidades empresariales, técnicas, comerciales y organizacionales de los beneficiarios, mejorar sus condiciones para la prestación de servicios y el desarrollo de productos y experiencias turísticas, promover la articulación entre actores y contribuir a la promoción y posicionamiento de la oferta turística de la localidad.

Para alcanzar esta finalidad, el contrato contemplará la ejecución de las actividades de formación, suministro y entrega de bienes e insumos de fortalecimiento y demás acciones turísticas, culturales, promocionales y de articulación previstas en las iniciativas y en el Anexo Técnico. La convocatoria, evaluación y selección de los emprendimientos y/o mipymes beneficiarios no hará parte de las obligaciones del contratista, toda vez que este proceso fue adelantado previamente por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Estas acciones deberán partir de las características particulares de La Candelaria y de su vocación histórica, cultural, patrimonial, gastronómica y comunitaria, procurando que el fortalecimiento de los beneficiarios contribuya no solamente al mejoramiento individual de sus unidades económicas, sino también a la consolidación de la oferta turística local, al fortalecimiento de la cadena de valor y a la generación de capacidades que permanezcan en el territorio.

De esta manera, la contratación permitirá articular las potencialidades turísticas de La Candelaria con el fortalecimiento de sus actores económicos y comunitarios, contribuyendo a consolidar un turismo competitivo, sostenible, responsable, incluyente y articulado con las dinámicas económicas y sociales de la localidad.

El presente proceso contractual se adelantará mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado del proceso se encuentra dentro del rango correspondiente a la menor cuantía de la Entidad y que, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, no resulta aplicable otra causal especial de selección.

La selección abreviada de menor cuantía corresponde a un procedimiento simplificado de selección

objetiva previsto por el ordenamiento jurídico para aquellos procesos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites establecidos legalmente, permitiendo adelantar la contratación bajo condiciones que garanticen los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

En cuanto a la naturaleza del objeto contractual, el proceso está orientado a la implementación de una estrategia de fortalecimiento de capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico de La Candelaria, mediante la ejecución articulada de actividades de formación, suministro de bienes e insumos de fortalecimiento, promoción, articulación territorial y demás acciones previstas en el Anexo Técnico, dirigidas a los emprendimientos y/o mipymes previamente seleccionados por el Fondo de Desarrollo Local.

Para su ejecución se requiere un contratista con capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa suficiente para desarrollar los diferentes componentes previstos, coordinar los perfiles profesionales y técnicos requeridos, gestionar la participación de mipymes, emprendimientos, prestadores de servicios turísticos y demás actores vinculados a la cadena de valor del turismo, y ejecutar las actividades de acuerdo con las características históricas, culturales, patrimoniales, gastronómicas y comunitarias propias de La Candelaria.

En este sentido, la Entidad establecerá requisitos habilitantes proporcionales y adecuados a la naturaleza y valor del contrato, relacionados con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia, así como los factores de evaluación que permitan efectuar la comparación objetiva de las ofertas y determinar aquella que resulte más favorable para la satisfacción de la necesidad identificada.

La modalidad de selección abreviada de menor cuantía permitirá promover la participación y pluralidad de oferentes que cuenten con la capacidad y experiencia requeridas, bajo reglas previamente establecidas, objetivas y verificables, garantizando la publicidad de las actuaciones, la posibilidad de formular observaciones a los documentos del proceso y la evaluación de las ofertas en condiciones de igualdad.

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor estimado de la contratación y la naturaleza de los bienes y servicios requeridos, y una vez verificado que el proceso no se encuentra comprendido en otra causal especial de contratación, se determina que la selección abreviada de menor cuantía es la modalidad procedente para la escogencia del contratista, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación, garantizando la selección objetiva y la adecuada utilización de los recursos públicos destinados al cumplimiento de la meta de fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico de La Candelaria.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación resulta conveniente para el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, en la medida en que permitirá implementar de manera integral y articulada acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico, dirigidas principalmente a los seis (6) emprendimientos y/o mipymes beneficiarios previamente seleccionados por la Entidad, así como desarrollar las actividades de carácter territorial, promocional y de articulación previstas en el Anexo Técnico.

La intervención permitirá fortalecer las capacidades empresariales, comerciales, organizacionales y turísticas de los beneficiarios mediante una estrategia integral que articula procesos de formación con el suministro y entrega de bienes e insumos de fortalecimiento y las demás actividades turísticas, promocionales y de articulación previstas en el Anexo Técnico. Esta alternativa resulta más conveniente que una intervención concentrada exclusivamente en capacitación o, de manera aislada, en la entrega de bienes, dado que permite atender de forma complementaria las brechas identificadas en cada beneficiario: por una parte, fortalece los conocimientos y capacidades necesarios para mejorar la gestión, operación, promoción y prestación de sus servicios y experiencias turísticas y, por otra, proporciona los elementos requeridos para apoyar la aplicación práctica de dichas capacidades en el desarrollo de su actividad.

De esta manera, se evita que la intervención se limite a la transferencia de conocimientos sin condiciones materiales para su aprovechamiento, o a la entrega de bienes sin el fortalecimiento de las capacidades necesarias para su adecuada utilización y articulación con la actividad turística. Asimismo, el carácter diferenciado de las acciones permite responder a las necesidades particulares previamente identificadas en cada emprendimiento o mipyme, en lugar de aplicar una solución homogénea que podría no corresponder con sus condiciones, nivel de desarrollo o actividad económica. En consecuencia, la estrategia propuesta favorece una utilización más pertinente de los recursos públicos, fortalece la complementariedad entre formación y dotación y genera mejores condiciones para que los beneficiarios fortalezcan sus productos, servicios y experiencias y respondan de manera más efectiva a las dinámicas y oportunidades de la actividad turística de La Candelaria.

La conveniencia de la contratación se sustenta, además, en las características particulares de La Candelaria como territorio de alta vocación turística, dada la concentración de atractivos históricos, culturales, arquitectónicos, patrimoniales, gastronómicos y artísticos, así como la presencia de prestadores de servicios turísticos, mipymes, emprendimientos y otros actores que participan en la conformación de la oferta turística local. Estas condiciones representan una oportunidad para la dinamización económica del territorio, pero requieren el fortalecimiento permanente de las capacidades de sus actores para favorecer la competitividad, sostenibilidad, calidad, innovación, articulación y posicionamiento de la oferta turística.

En este contexto, resulta conveniente desarrollar una intervención que contribuya a atender, de acuerdo con las necesidades y alcances definidos para cada iniciativa, brechas relacionadas con la gestión empresarial, promoción y comercialización de productos y servicios turísticos, apropiación de herramientas digitales, fortalecimiento de productos y experiencias, conocimiento y reconocimiento del territorio, articulación entre actores y visibilización de la oferta local, procurando que las potencialidades turísticas de La Candelaria se traduzcan en mayores capacidades para los beneficiarios y en mejores condiciones para la consolidación de la oferta turística local.

Asimismo, la contratación se encuentra articulada con los objetivos, programas y metas del Plan de Desarrollo Local "Redescubriendo el corazón de Bogotá: La Candelaria camina segura" 2025–2028, particularmente aquellos relacionados con la consolidación del turismo como factor de desarrollo local y con el fortalecimiento de las capacidades de los actores que integran el ecosistema turístico de la localidad. En este sentido, el contrato constituye un instrumento para materializar las acciones previstas por la Administración Local y avanzar en el cumplimiento de las metas de inversión asociadas al desarrollo turístico.

Adicionalmente, la contratación permitirá desarrollar de manera coordinada las iniciativas priorizadas en el marco de los Presupuestos Participativos que hacen parte del proyecto, transformando las propuestas ciudadanas en acciones técnicamente estructuradas y articuladas con los criterios sectoriales aplicables. Su implementación deberá preservar el carácter colectivo y de interés general de las iniciativas y garantizar que su ejecución se ajuste a los alcances, condiciones y beneficiarios definidos por el Fondo de Desarrollo Local, sin que la priorización ciudadana constituya por sí misma un derecho particular a contratar, recibir recursos en efectivo o definir autónomamente las condiciones de ejecución.

La ejecución mediante un único proceso contractual se considera conveniente por las *eficiencias operativas, administrativas y de coordinación que permite generar entre los diferentes componentes, al integrar en una misma ejecución la programación de las actividades de formación, la gestión del talento humano, la adquisición y entrega de bienes e insumos, el seguimiento y la consolidación de soportes. El estudio de mercado estableció precios de referencia individualizados para los distintos bienes y servicios, por lo que la integración contractual no se sustenta en una presunta reducción automática de precios por volumen, sino en la complementariedad de las actividades y en la reducción de duplicidades asociadas a la gestión de múltiples contratos.

De igual forma, la contratación facilitará la articulación entre beneficiarios, actores comunitarios, prestadores de servicios turísticos, establecimientos vinculados a la actividad turística e instituciones relacionadas con el sector, favoreciendo la generación de redes, complementariedades, experiencias y mecanismos de promoción que contribuyan a fortalecer la cadena de valor del turismo y a mejorar la

capacidad del territorio para ofrecer experiencias diversificadas y de calidad a visitantes y turistas.

En consecuencia, la contratación resulta conveniente desde las perspectivas técnica, económica, territorial e institucional, toda vez que permitirá concentrar capacidades especializadas y recursos en una estrategia integral orientada al cumplimiento de la meta de fortalecer seis (6) mipymes y/o emprendimientos orientados al fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico, mejorar la articulación y promoción de la oferta turística y contribuir al aprovechamiento sostenible del patrimonio histórico, cultural, gastronómico y comunitario de La Candelaria.

Con ello, el Fondo de Desarrollo Local podrá avanzar en la consolidación de un modelo de turismo competitivo, sostenible, responsable, incluyente y articulado con las dinámicas económicas y sociales del territorio, procurando que el posicionamiento turístico de La Candelaria genere capacidades permanentes y beneficios colectivos para la localidad.

Finalmente, el presente proceso permite avanzar en la implementación de las iniciativas priorizadas en el marco de los Presupuestos Participativos, de conformidad con la ruta metodológica y los lineamientos aplicables, así como con el Plan de Desarrollo Local 2025–2028 "Redescubriendo el corazón de Bogotá: La Candelaria camina segura". En este marco, el proyecto de inversión 2423 incorpora las siguientes iniciativas relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico:

Propuestas de presupuestos participativos proyecto 2423 – vigencia 2026

Código de la propuesta	Título de la propuesta	Describa la manera como la propuesta se incorpora en el componente del proyecto de inversión
Meta: Fortalecer 6 Mipyme(s) y/o emprendimientos orientados al fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico		
46379	La Candelaria: mirador turístico de Bogotá	Fortalecer los proyectos turísticos orientados al posicionamiento de los barrios Belén y Egipto
51971	Mipymes con Identidad Candelaria, Turismo y Cultura en Crecimiento"	Este proyecto busca impulsar el desarrollo económico y cultural de La Candelaria fortaleciendo 25 Mipymes y emprendimientos
53213	Impulsa tus Candelarias	Impactar a Mipymes y emprendedores de la localidad por medio de capacitaciones y asesorías
51059	Candelaria Premium	Fortalecer alojamientos de La Candelaria con elementos premium que mejoren la experiencia y atraigan más turismo.

Código de la propuesta	Título de la propuesta	Describa la manera como la propuesta se incorpora en el componente del proyecto de inversión
50594	PASS: Turismo Joven	Fortalecer MIPYMES de La Candelaria con turismo juvenil y generar una imagen de localidad segura y para esta población.

Territorialización Barrios: Belén, Las Aguas, Santa Bárbara, La Concordia, Egipto

De tal forma que, con la celebración del contrato, el Fondo de Desarrollo Local busca el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones que le impone la ley.

Como actuación previa a la estructuración del presente proceso contractual, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria adelantó durante la vigencia 2026 un proceso de convocatoria, recepción, evaluación y priorización de iniciativas orientado a identificar las mipymes, emprendimientos, establecimientos y demás actores vinculados a la cadena de valor del turismo que serían objeto de las acciones de fortalecimiento previstas en el proyecto "Desarrollo Turístico Candelaria".

Para la difusión de la convocatoria se elaboró una pieza de comunicación institucional, divulgada a través de las redes sociales de la Alcaldía Local de La Candelaria, con el propósito de ampliar el alcance de la invitación entre los actores del ecosistema turístico local. Como soporte de esta actividad se cuenta con la publicación realizada en la cuenta institucional de Instagram. La recepción de postulaciones se efectuó mediante el formulario dispuesto para el proyecto, cuya hoja de respuestas permitió consolidar y revisar la información presentada por los interesados. De acuerdo con los registros disponibles, las postulaciones fueron recibidas entre el 10 y el 19 de junio de 2026.

La convocatoria estuvo dirigida a mipymes, emprendimientos, establecimientos y demás actores vinculados a la cadena de valor del turismo de la localidad de La Candelaria, en concordancia con el propósito de fortalecer el desarrollo turístico local. Para la revisión de las propuestas se tuvieron en cuenta los criterios de elegibilidad y viabilidad definidos para el Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, así como aspectos relacionados con la alineación con el desarrollo turístico local, el fortalecimiento de productos y experiencias, la Política Pública Distrital de Turismo, el modelo de Destino Turístico Inteligente, el impacto territorial, la formalización y el Registro Nacional de Turismo —RNT— cuando resultara aplicable, los enfoques poblacional-diferencial, de género y ambiental, los resultados esperados, la sostenibilidad y la no recurrencia de los apoyos.

Como actuación previa a la estructuración del presente proceso contractual, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria adelantó durante la vigencia 2026 un proceso público de convocatoria, recepción, evaluación y priorización de iniciativas, dirigido a mipymes, emprendimientos,

establecimientos y demás actores vinculados a la cadena de valor del turismo de la localidad. La convocatoria fue divulgada a través de los canales institucionales de la Alcaldía Local y las postulaciones fueron recibidas mediante el formulario dispuesto para tal fin.

En total se recibieron veintitrés (23) propuestas, las cuales fueron revisadas mediante una matriz comparativa de valoración sobre cien (100) puntos, estructurada a partir de los criterios de elegibilidad, viabilidad y enfoques establecidos para el concepto de gasto "Desarrollo Turístico Local". Para la evaluación se consideraron, entre otros, los siguientes aspectos: i) vinculación y pertinencia frente a la cadena de valor del turismo; ii) alineación de la iniciativa con el desarrollo turístico local; iii) contribución al fortalecimiento de productos, servicios o experiencias turísticas; iv) coherencia con la Política Pública Distrital de Turismo y con el enfoque de Destino Turístico Inteligente; v) impacto y pertinencia territorial; vi) condiciones de formalización y Registro Nacional de Turismo -RNT-, cuando resultara aplicable; vii) incorporación de enfoques poblacional-diferencial, de género y ambiental; viii) claridad y pertinencia de los resultados esperados; ix) sostenibilidad de la iniciativa; y x) no recurrencia de los apoyos.

La matriz constituyó una herramienta técnica para garantizar comparabilidad, trazabilidad y objetividad en el análisis de las postulaciones, sin que su resultado operara como un mecanismo automático de selección basado exclusivamente en el orden descendente de los puntajes.

Posteriormente, la mesa técnica realizó la deliberación y priorización definitiva, considerando de manera integral la valoración obtenida y criterios complementarios relacionados con la pertinencia sectorial de las iniciativas, la cobertura de diferentes eslabones y componentes de la cadena de valor turística, la distribución territorial de las intervenciones y la complementariedad del portafolio de iniciativas previsto para la vigencia 2026. De esta manera, la selección no respondió a una decisión discrecional dirigida a favorecer establecimientos determinados, sino a un procedimiento previo, documentado y trazable orientado a identificar aquellas iniciativas que, conforme con los criterios sectoriales y las condiciones del proyecto, presentaban mayor pertinencia para contribuir a los objetivos de fortalecimiento turístico local.

La entrega de bienes e insumos a los establecimientos priorizados tampoco constituye una transferencia directa de recursos en dinero ni una liberalidad a favor de particulares. Corresponde a un instrumento de fortalecimiento expresamente previsto dentro de los lineamientos técnicos del concepto de gasto "Desarrollo Turístico Local", mediante el cual los apoyos se materializan a través de la adquisición y entrega de bienes, elementos e insumos por parte del contratista, asociados a necesidades de fortalecimiento previamente identificadas y relacionadas directamente con la prestación de servicios turísticos, el mejoramiento de experiencias para visitantes, la promoción y visibilidad de la oferta, el fortalecimiento operativo y la mejora de las capacidades de atención.

En este sentido, aunque los bienes son recibidos materialmente por mipymes o emprendimientos determinados, la finalidad de la intervención no se agota en el beneficio particular de dichas unidades económicas. Su selección y fortalecimiento constituyen un medio para avanzar en los objetivos públicos del proyecto de inversión, relacionados con el fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico, la cualificación y diversificación de la oferta turística de La Candelaria, el mejoramiento de productos y experiencias dirigidos a visitantes, la articulación de actores de la cadena de valor y el fortalecimiento del ecosistema turístico local.

Por tanto, el beneficio colectivo se materializa en la medida en que las iniciativas priorizadas desarrollan actividades vinculadas a la cadena de valor del turismo y los apoyos entregados se encuentran funcionalmente asociados con el mejoramiento de servicios, productos y experiencias que hacen parte de la oferta turística del territorio. La destinación de los recursos se encuentra, además, limitada por los criterios técnicos y sectoriales del proyecto, las especificaciones previstas en el Anexo Técnico y los mecanismos de seguimiento y verificación establecidos por el Fondo de Desarrollo Local.

Criterios aplicados para la evaluación y priorización de las iniciativas

Para la revisión, valoración y priorización de las propuestas se consideraron los siguientes criterios:

1. Relación de la actividad o iniciativa con la prestación de servicios turísticos, alojamiento, gastronomía, patrimonio, cultura, experiencias turísticas u otras actividades asociadas al turismo local.
2. Contribución de la iniciativa al fortalecimiento, diversificación o cualificación de la oferta turística de La Candelaria.
3. Capacidad de la intervención propuesta para mejorar las condiciones de prestación del servicio, la experiencia del visitante o la oferta turística del beneficiario.
4. Articulación con la Política Pública Distrital de Turismo, el modelo de Destino Turístico Inteligente y demás lineamientos aplicables al concepto de gasto.
5. Relación de la iniciativa con las dinámicas turísticas, culturales, patrimoniales, gastronómicas y económicas de la localidad.
6. Verificación de condiciones de formalización y del RNT cuando este resultara exigible de acuerdo con la naturaleza de la actividad desarrollada.
7. Incorporación, cuando resultara pertinente, de los enfoques poblacional-diferencial, de género y ambiental.
8. Claridad de los resultados propuestos, posibilidades de aprovechamiento del fortalecimiento y continuidad de sus efectos en la actividad turística.
9. Consideración de apoyos previamente recibidos, con el propósito de favorecer una asignación razonable de los recursos destinados al fortalecimiento.

Para la priorización definitiva, la mesa técnica consideró adicionalmente la cobertura de diferentes

componentes de la cadena de valor turística, la distribución territorial y la complementariedad entre las iniciativas, buscando que el conjunto seleccionado conformara un portafolio diverso y coherente con los objetivos del proyecto para la vigencia 2026.

Justificación del beneficio colectivo e impacto territorial de los beneficiarios priorizados

La intervención prevista en el presente proceso hace parte del proyecto orientado al fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico de La Candelaria y responde a los lineamientos definidos para el concepto de gasto "Desarrollo Turístico Local", dentro de los cuales se contempla el fortalecimiento de mipymes, emprendimientos y demás actores vinculados a la cadena de valor del turismo.

En este sentido, la priorización de seis (6) beneficiarios no corresponde a la entrega de un beneficio particular sin relación con el interés general, sino a una estrategia para fortalecer actores que hacen parte de la oferta turística de la localidad y que, a través de sus actividades, servicios y experiencias, tienen relación directa con visitantes, turistas y con las dinámicas propias del territorio.

Los apoyos previstos incluyen procesos de formación y la adquisición y entrega de bienes e insumos relacionados con las necesidades de fortalecimiento identificadas para cada beneficiario. No se contempla la entrega directa de recursos en dinero ni la libre disposición de los recursos públicos. Los elementos y actividades definidos responden a necesidades concretas, se encuentran relacionados con el fortalecimiento de la actividad turística y están sujetos a las condiciones técnicas, de seguimiento y verificación establecidas por el Fondo de Desarrollo Local.

El beneficio colectivo se encuentra en que las intervenciones no se limitan al mejoramiento interno de cada establecimiento, sino que están orientadas a fortalecer diferentes componentes de la cadena de valor turística, entre ellos alojamiento, gastronomía, patrimonio, información y orientación al visitante, experiencias turísticas, transformación digital, comercialización y atención al usuario. De esta manera, el fortalecimiento de los beneficiarios también contribuye a mejorar la calidad, diversidad y capacidad de respuesta de la oferta turística disponible en La Candelaria.

Asimismo, la selección buscó incluir iniciativas con características y actividades diferentes, evitando concentrar los recursos en una sola tipología de negocio o servicio. Esto permite que el fortalecimiento tenga alcance sobre distintos momentos de la experiencia del visitante y contribuya a una oferta turística más diversa y complementaria en la localidad.

Adicionalmente, los beneficiarios desarrollan sus actividades en La Candelaria y se encuentran vinculados con sus dinámicas históricas, culturales, patrimoniales, gastronómicas y turísticas. Por esta razón, el fortalecimiento de sus capacidades tiene una relación directa con el territorio y con el

mejoramiento de los servicios y experiencias que hacen parte de la actividad turística local.

En consecuencia, aunque los apoyos sean recibidos de manera directa por seis (6) beneficiarios previamente priorizados, su finalidad se encuentra asociada al cumplimiento de una meta pública de fortalecimiento turístico local. El apoyo individual es el medio a través del cual se busca generar mejoras en la prestación de servicios, en la experiencia del visitante, en la articulación de la oferta y en las capacidades de los actores que hacen parte del ecosistema turístico de La Candelaria.

La relación entre la necesidad identificada, el apoyo definido y su aporte al fortalecimiento turístico deberá mantenerse soportada durante la ejecución mediante las actividades de formación, actas de entrega, registros, informes y demás medios de verificación establecidos en el Anexo Técnico.

Como resultado del proceso fueron priorizadas las siguientes seis (6) iniciativas:
- Caho Caho
- Casa Samor
- Tranvía de Bogotá
- Hostal Villacandelaria
- Fátima Hostel SAS
- El Candelario

La priorización definitiva correspondió a una decisión técnica colegiada y no exclusivamente al resultado numérico de la matriz de valoración. En consecuencia, el puntaje obtenido por cada propuesta constituyó uno de los elementos considerados para el análisis y la trazabilidad del proceso, sin que representara por sí mismo un orden automático de selección.

La mesa técnica encargada de la revisión, valoración y priorización estuvo integrada por Andrés Castellanos, Referente de Turismo; María Alejandra Torres, Referente de Desarrollo Económico; y Angélica Blanco, Líder del equipo de Comunicaciones de la Alcaldía Local de La Candelaria. El Instituto Distrital de Turismo -IDT- fue considerado como referente de asistencia técnica y de lineamientos sectoriales para la formulación de los proyectos de inversión local; por tanto, no actuó como jurado ni como integrante de la mesa técnica responsable de la valoración y priorización.

Como soporte documental del proceso se cuenta con el formulario de postulación y su hoja de respuestas, la matriz comparativa de evaluación y el acta técnica de evaluación y priorización, documentos en los cuales se registra la trazabilidad de las veintitrés (23) propuestas revisadas y de las seis (6) iniciativas finalmente priorizadas.

En consecuencia, los emprendimientos y/o mipymes beneficiarios del presente proceso contractual fueron previamente definidos por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, razón por la cual la

convocatoria, recepción de postulaciones, evaluación, priorización y selección de beneficiarios no harán parte de las obligaciones del contratista. En consecuencia, los seis (6) emprendimientos y/o mipymes beneficiarios previamente definidos por el Fondo de Desarrollo Local y que serán objeto de las acciones previstas en el presente proceso contractual son los siguientes:

1. **CAHO CAHO Vivienda Turística**: CAHO CAHO Vivienda Turística es un establecimiento de alojamiento turístico ubicado en el Centro Histórico de La Candelaria, Bogotá, orientado a ofrecer una experiencia de hospedaje confortable, segura y auténtica para turistas nacionales e internacionales que visitan la ciudad por motivos de turismo cultural, patrimonial, académico, recreativo y de negocios.

   La oferta turística se centra en el servicio de alojamiento de corta estancia en habitaciones privadas completamente dotadas, complementado con espacios comunes, conectividad a internet, zonas de descanso, cocina equipada, atención personalizada y acompañamiento al visitante para facilitar el acceso a la oferta turística, gastronómica, cultural y patrimonial de La Candelaria y de Bogotá.

2. **Casa Samor**: es un establecimiento de alojamiento turístico ubicado en el Centro Histórico de La Candelaria, Bogotá, que forma parte de la oferta turística local mediante la prestación de servicios de hospedaje, orientación al visitante y articulación con la planta turística del territorio.

3. **Tranvía de Bogotá**: El Tranvía de Bogotá es un prestador de servicios culturales y turísticos especializado en el diseño y operación de experiencias de turismo cultural, patrimonial e histórico en el Centro Histórico de Bogotá, particularmente en la localidad de La Candelaria. Su oferta integra recorridos patrimoniales teatralizados, interpretación del patrimonio, actividades artísticas, producción de contenidos culturales y experiencias inmersivas que permiten a visitantes nacionales e internacionales conocer la historia, la arquitectura, los personajes y las tradiciones que han construido la identidad de la ciudad.

   Actualmente, el emprendimiento desarrolla experiencias dirigidas a turistas, instituciones educativas, universidades, empresas y grupos organizados, complementadas con la oferta del Café Estación Tranvía, un espacio cultural que amplía la experiencia del visitante mediante actividades gastronómicas, exposiciones, encuentros culturales y acciones de divulgación del patrimonio, fortaleciendo la permanencia de los turistas en el Centro Histórico y dinamizando la actividad económica de la localidad.

4. **Hostal Villacandelaria**: Villa Candelaria es una casa patrimonial en pleno Centro Histórico de Bogotá, en La Candelaria, convertida en hostal. Recibimos viajeros de todo tipo: parejas,

grupos pequeños, estudiantes, artistas, nómadas digitales y curiosos que quieren conocer de cerca la historia, la cultura y la gastronomía de la ciudad.

5. **Fátima Hostel SAS**: es un establecimiento de alojamiento turístico ubicado en el Centro Histórico de La Candelaria, Bogotá, orientado a ofrecer una experiencia de hospedaje confortable, segura y auténtica para turistas nacionales e internacionales que visitan la ciudad por motivos de turismo cultural, patrimonial, académico, recreativo y de negocios.

6. **Candelario**: El Candelario, ubicado en un inmueble colonial de más de 140 años en el corazón del barrio La Candelaria (barrio La Catedral), ofrece una experiencia turística integral que articula patrimonio, gastronomía y cultura, con más de 21 años de trayectoria en el territorio. Su oferta se estructura en tres ejes: (i) circuitos guiados narrados en torno a la historia del inmueble y del barrio, incluyendo el relato de la Calle de los Chorritos y la trayectoria del edificio desde el siglo XIX; (ii) experiencias gastronómicas programadas (maridajes, catas, menús temáticos) en articulación con marcas aliadas como Bavaria/Club Colombia; y (iii) activación del espacio como ancla cultural de la localidad mediante eventos, exposiciones y contenido educativo. Esta oferta se apoya en la planta turística ya instalada del inmueble: restaurante, bar, café y La Tienda Bacana (tienda especializada en alianza con Bavaria/Postobón).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se identifica la necesidad de fortalecer las capacidades de los emprendimientos y mipymes vinculados a la cadena de valor del turismo de La Candelaria, los cuales presentan necesidades diferenciadas asociadas al mejoramiento de sus procesos de atención al visitante, prestación de servicios, estructuración y cualificación de experiencias turísticas, transformación y comercialización digital, promoción de su oferta, aprovechamiento del patrimonio y fortalecimiento de sus condiciones operativas. Estas necesidades limitan su capacidad para mejorar la calidad y competitividad de los servicios que ofrecen, responder a las nuevas dinámicas del turismo y aprovechar de manera adecuada las oportunidades derivadas de la vocación turística, cultural, patrimonial y gastronómica de la localidad.

En este contexto, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la Entidad requiere contratar la ejecución de una estrategia orientada al fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico de La Candelaria, mediante procesos de formación asociados a las necesidades identificadas, así como el suministro y entrega de bienes e insumos de fortalecimiento y las demás actividades turísticas, promocionales y de articulación expresamente previstas en el Anexo Técnico, dirigidas a los emprendimientos y/o mipymes beneficiarios previamente definidos por el Fondo de Desarrollo Local.

Lo anterior, considerando que las necesidades identificadas en los emprendimientos y mipymes beneficiarios están relacionadas con brechas en sus capacidades empresariales, comerciales, operativas y turísticas, así como con requerimientos específicos para mejorar la prestación de sus servicios, la

atención al visitante, la promoción de su oferta y el desarrollo de productos y experiencias turísticas.

Frente a estas necesidades, la intervención seleccionada combina procesos de formación con el suministro y entrega de bienes e insumos de fortalecimiento, de acuerdo con las condiciones particulares previamente identificadas para cada beneficiario. Los recursos del proyecto se orientarán exclusivamente a financiar estas acciones y elementos, conforme con las especificaciones y valores definidos en el estudio de mercado y el Anexo Técnico.

Con esta intervención se espera fortalecer las capacidades de gestión y operación de los beneficiarios, mejorar las condiciones de prestación de sus servicios y experiencias, fortalecer su presencia y comercialización, y contribuir a una oferta turística local más cualificada, diversa y articulada. En este contexto, la Entidad requiere oferentes que acrediten la capacidad jurídica, técnica, operativa, financiera y organizacional necesaria para ejecutar integralmente las actividades previstas, así como experiencia relacionada con desarrollo turístico, fortalecimiento empresarial, procesos de formación y asistencia técnica, acompañamiento a mipymes y/o emprendimientos, promoción turística, articulación territorial y demás actividades asociadas al fortalecimiento de la cadena de valor del turismo..

La contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: "Prestar servicios para el fortalecimiento de capacidades y el suministro de elementos a las mipymes y emprendimientos turísticos de la localidad de la Candelaria mediante la ejecución de procesos de formación y el suministro y entrega de bienes e insumos de fortalecimiento a las mipymes y emprendimientos beneficiados".

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101600	Servicios de gestión, servicios profesionales de	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
	empresa y servicios administrativos		
86101700	Servicios educativos y de formación	Formación profesional	Servicios de capacitación vocacional no científica
86111600	Servicios Educativos y de Formación	Sistemas Educativos Alternos	Educación de Adultos
94131500	Organizaciones y clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	Organizaciones no gubernamentales
93141500	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y Servicios Sociales

2.3 ESPECIFICACIONES

Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el documento denominado ANEXO TÉCNICO, el cual hace parte integral del presente proceso de selección.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para "*"Prestar servicios para el fortalecimiento de capacidades y el suministro de elementos a las mipymes y emprendimientos turísticos de la localidad de la Candelaria"*, el cual corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

A su turno, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección del contratista y dispone, en su numeral 2, que la selección abreviada corresponde a una modalidad de selección objetiva prevista para aquellos eventos en los cuales, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse

procedimientos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual. En particular, el literal b) del numeral 2 del citado artículo contempla como causal de selección abreviada la contratación de menor cuantía, cuyos límites se determinan en función del presupuesto anual de cada Entidad Estatal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento aplicable a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, adicionalmente a las normas generales previstas para los procesos de contratación estatal.

De conformidad con las disposiciones señaladas, y teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para el presente proceso y la naturaleza de los servicios requeridos, la modalidad de selección aplicable corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, mediante la cual la Entidad adelantará un procedimiento competitivo y de selección objetiva que garantice la participación de los interesados en condiciones de igualdad, así como la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y libre concurrencia que orientan la contratación estatal.

Para la determinación de la oferta más favorable, la Entidad establecerá en los documentos del proceso los requisitos habilitantes y factores de evaluación técnicos y económicos que resulten adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor y alcance del contrato, con el propósito de seleccionar la oferta que represente las condiciones más favorables para la satisfacción de la necesidad identificada. En la selección abreviada de menor cuantía, el Decreto 1082 de 2015 prevé que la oferta más favorable puede determinarse mediante la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, o mediante la relación costo-beneficio, según lo establecido por la Entidad en los documentos del proceso.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($211.194.071)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales aplicables al proceso, así como los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2423, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 999 del 06 de noviembre de 2026, cuyo desagregado por metas PDL es el siguiente:

Proyecto de inversión	Meta anual	Valor de la inversión para 2026
2423 - La Candelaria Camina hacía un fortalecimiento	Fortalecer 6 Mipyme(s) y/o emprendimientos orientados al	$211.194.071

empresarial y fomento al empleo equitativo e incluyente	fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico	

Ahora bien, para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó el estudio de mercado, mediante el cual se calculó el valor del contrato. Por lo anterior la Alcaldía Local de Candelaria realizó los siguientes pasos:

a. Solicitud de información de precios al mercado a través de SECOP II

Se realizó la publicación de un evento de cotización en la plataforma transaccional SECOP II, identificado con la referencia FDLC-SIP-036-2026, el día 29/09/2026, con plazo para la presentación de información de precios del mercado hasta el día 09/10/2026.



Fuente. SECOP II, tomado el 13/10/2026

b. Solicitud de cotizaciones vía correo electrónico a proveedores del sector.

De manera complementaria, se realizó solicitud de cotizaciones a 1.686 proveedores mediante correo electrónico, que han participado previamente en procesos de contratación con objetos similares. Luego del ejercicio anterior se recibiendo cotizaciones:

1. Red Universitaria – REDU (SecopII)
2. Corporación Gaia-Aqua (Secop II)
3. Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN (SecopII)

4. Fundación Amigos del Pueblo – FUNDAMIPUEBLO (correo electrónico)
5. Fundación Universitaria Cafam (Secop II).

Análisis de precios

Para la determinación del presupuesto oficial, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria tomó como fuente principal la información económica obtenida mediante el estudio de mercado adelantado a través de SECOP II y solicitudes directas de cotización, del cual se recibieron propuestas económicas de cinco (5) proveedores: Red Universitaria – REDU, Corporación Gaia-Aqua, Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN, Fundación Amigos del Pueblo – FUNDAMIPUEBLO y Fundación Universitaria Cafam – UNICAFAM.

Las cotizaciones fueron analizadas individualmente por ítem, considerando los valores unitarios incluido IVA y verificando su correspondencia con la unidad de medida, cantidades, características técnicas y demás condiciones establecidas por la Entidad.

Teniendo en cuenta que los valores obtenidos presentan diferentes niveles de dispersión entre proveedores y que un promedio aritmético simple podría verse afectado de manera significativa por valores extremos, la Entidad utilizó como medida inicial de tendencia central la media geométrica, por cuanto esta permite integrar los diferentes precios observados reduciendo la incidencia relativa que valores considerablemente altos o bajos pueden ejercer sobre la estimación del precio representativo.

Sobre los precios unitarios informados para cada ítem se calculó adicionalmente la desviación estándar, como medida de dispersión de las observaciones respecto del valor central, y el coeficiente de variación, entendido como la relación entre la desviación estándar y la media geométrica obtenida, utilizado como indicador complementario para identificar el grado de heterogeneidad existente entre las cotizaciones recibidas.

Con el propósito de identificar valores que presentaran una separación significativa respecto del comportamiento general de los precios observados, se estableció para cada ítem un intervalo de análisis tomando como referencia la media geométrica inicial y la desviación estándar calculada, mediante la siguiente estructura:

Límite inferior = Media geométrica – Desviación estándar
Límite superior = Media geométrica + Desviación estándar

Los valores ubicados fuera de dicho intervalo fueron objeto de revisión particular, toda vez que podían generar una distorsión en la estimación del precio de referencia. Cuando del análisis se determinó que dichos valores presentaban una diferencia relevante respecto del comportamiento general de las demás

observaciones, se efectuó el recálculo de la media geométrica, utilizando los precios que se encontraban dentro del rango definido y que resultaban comparables para efectos de la estimación.

Por tanto, para los ítems en los cuales fue necesario efectuar esta depuración, la media geométrica recalculada se utilizó como valor estadístico de referencia, en sustitución de la media geométrica inicialmente obtenida. Sobre la muestra resultante se calculó nuevamente la desviación estándar y el coeficiente de variación, con el propósito de verificar el comportamiento y nivel de dispersión de los precios después del ajuste.

La aplicación de este procedimiento estadístico no tuvo como finalidad excluir automáticamente las cotizaciones de mayor valor ni seleccionar mecánicamente el precio más bajo disponible. Su propósito fue identificar diferencias significativas entre las observaciones, mejorar la representatividad del valor estimado y disponer de un criterio objetivo y trazable para el análisis económico de cada ítem.

Validación complementaria mediante fuentes comerciales

No obstante lo anterior, durante el análisis se evidenció que para determinados bienes persistían diferencias importantes entre las cotizaciones recibidas o que los valores resultantes del ejercicio estadístico se encontraban significativamente por encima de precios observables en el mercado para bienes con características técnicas iguales o comparables a las requeridas por la Entidad.

En estos casos, y considerando que la recepción de cinco (5) cotizaciones no implica por sí misma que todos los valores informados correspondan necesariamente a las condiciones más representativas del mercado, el Fondo de Desarrollo Local realizó una verificación complementaria de precios mediante fuentes comerciales públicas disponibles en internet.

Esta consulta se efectuó exclusivamente para aquellos ítems en los cuales resultaba técnicamente pertinente ampliar el contraste económico y se desarrolló verificando, según correspondiera, las características técnicas del producto, capacidad, dimensiones, materiales, desempeño, accesorios, cantidades requeridas, unidad de medida, impuestos, transporte y demás condiciones necesarias para establecer su comparabilidad con el requerimiento de la Entidad.

La utilización de precios obtenidos en sitios web no obedeció a la simple selección del menor valor encontrado. Para su incorporación como referencia se verificó que la alternativa comercial consultada tuviera condiciones técnicas compatibles con la necesidad y que la información disponible permitiera identificar el producto, proveedor, precio y condiciones relevantes de comercialización.

Cuando el precio publicado correspondía a una unidad o presentación diferente de la requerida, la Entidad efectuó la equivalencia o cálculo necesario para determinar el costo correspondiente a la

cantidad o configuración técnica exigida. De igual forma, cuando el valor comercial consultado no incorporaba componentes indispensables para la ejecución contractual, estos debían ser considerados dentro del análisis, evitando comparar de manera directa precios que correspondieran a alcances distintos.

En consecuencia, para determinados ítems el valor definitivo de referencia corresponde al resultado de la validación comercial complementaria y no necesariamente a la media geométrica inicial o recalculada de las cinco cotizaciones, cuando se encontró evidencia objetiva y verificable de que el mercado ofrecía alternativas técnicamente comparables a un valor inferior y suficiente para atender integralmente la necesidad.

Determinación del precio definitivo de referencia

La determinación del precio unitario o total de referencia se efectuó individualmente para cada ítem, atendiendo la naturaleza y disponibilidad de información de mercado, bajo los siguientes criterios:

Media geométrica de las cotizaciones recibidas, cuando los valores presentaron un comportamiento suficientemente consistente y no fue necesario efectuar ajustes adicionales.

Media geométrica recalculada, cuando el análisis de dispersión permitió identificar valores ubicados por fuera del intervalo construido a partir de la media geométrica y la desviación estándar y resultó procedente efectuar el recálculo con las observaciones comparables.

Precio comercial validado mediante fuentes públicas de mercado, para aquellos bienes en los cuales la consulta complementaria permitió identificar una alternativa técnicamente comparable, disponible y económicamente más representativa de las condiciones observables del mercado que los valores derivados exclusivamente de las cotizaciones recibidas.

Los valores finalmente adoptados constituyen precios máximos de referencia o precios techo, incluido IVA cuando resulte aplicable, y comprenden los costos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los documentos del proceso.

La totalidad de las cotizaciones recibidas, los cálculos efectuados, los precios comerciales consultados y sus respectivos enlaces o evidencias se conservan como parte del estudio de mercado, permitiendo reconstruir la metodología aplicada y garantizar la trazabilidad entre las fuentes consultadas y el presupuesto oficial determinado por la Entidad.

Razones para ampliar la verificación económica

La recepción de cinco (5) cotizaciones constituye una fuente relevante para conocer las condiciones económicas del mercado; sin embargo, su sola existencia no permite concluir automáticamente que todos los valores informados sean representativos, comparables o suficientes para establecer el presupuesto oficial.

Durante el análisis individual de los ítems se evidenciaron, en algunos casos, diferencias significativas entre los precios cotizados y niveles de dispersión que justificaron realizar verificaciones adicionales. Asimismo, para determinados bienes se identificaron referencias comerciales públicas con características técnicas iguales o comparables a las exigidas por la Entidad, cuyos precios presentaban diferencias relevantes frente a algunos valores incluidos en las cotizaciones recibidas.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria utilizó fuentes comerciales adicionales únicamente cuando el análisis individual del ítem evidenció la necesidad de ampliar el contraste económico, verificando en cada caso la comparabilidad técnica y las condiciones de comercialización de las referencias consultadas.

Finamente, conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se evidenció que en la actualidad Colombia Compra Eficiente no adelanta procesos de contratación o acuerdos marco. Por tanto, se establece que actualmente NO existe acuerdo marco vigente relacionado con el objeto del presente proceso, por parte de Colombia Compra Eficiente.

El análisis de la información obtenida se encuentra en el ANEXO No. 3 ESTUDIO DE MERCADO.

Nota: Las cotizaciones allegadas se adjuntan como anexo del presente documento y hacen parte integral del estudio de mercado realizado para la estimación del presupuesto oficial.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se verificó la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano administrada por Colombia Compra Eficiente. Como resultado de dicha revisión, se evidenció que actualmente no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente relacionado con el objeto del presente proceso, razón por la cual la entidad procede a adelantar el proceso de contratación conforme a la modalidad correspondiente.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios.

Por esto, se identificó el sector relativo al objeto de este proceso, el cual se puede observar en el ANEXO denominado ANÁLISIS DEL SECTOR.

El análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, apunta a identificar fundamentalmente a los actores del nicho del mercado al cual se circunscribe el presente proceso de selección y el contrato que habrá de celebrarse para materializar las metas del Plan de Desarrollo Local.

El análisis del sector tiene como finalidad conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, por lo que, para la elaboración del mismo deberá tenerse en cuenta la "Guía para la elaboración de Estudios de Sector", expedida por Colombia Compra Eficiente, la cual señala: "[…] La Entidad Estatal debe revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio que sean relevantes en el Proceso de Contratación. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda analizar, entre otros, el contexto económico, el técnico y el regulatorio, los cuales pueden tener un alcance local, regional, nacional o internacional, dependiendo del Proceso de Contratación […]".

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el Pliego de Condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento.

Ahora bien, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El Riesgo del Proceso de Contratación
El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
El análisis del sector económico respectivo
El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Los requisitos habilitantes serán verificados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Con base en lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: *"(…) La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas (…)".*

Solo se otorgará puntaje, a las ofertas cuya verificación las conceptúe como HABILITADA desde el punto de vista jurídico, financiero, capacidad de organización del proponente, condiciones de experiencia, registro único de proponentes y requerimientos técnicos.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo en cuenta los factores de calificación y las reglas de asignación de puntaje establecidos en este documento.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará como NO HABILITADO y por ende su propuesta NO será considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo dando aplicación al Decreto 1082 de 2015 (Reglas de Subsanabilidad).

Para que una propuesta sea evaluada, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes.

a. Capacidad Jurídica
b. Capacidad Financiera
c. Capacidad Organizacional
d. Capacidad técnica y de experiencia

Así mismo y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 y según el resultado del análisis del sector se deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar la participación de las empresas Mipyme domiciliadas en Colombia, para lo anterior, se debe realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

Los siguientes requisitos y documentos tienen por finalidad establecer la habilidad del proponente para participar en el presente proceso de selección y para contratar con la Entidad.

CAPACIDAD JURÍDICA:

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

a. Individualmente como: a) persona natural nacional o extranjera, b) persona jurídica nacional o extranjera.
b. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:
a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
c. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley, incluyendo la causal establecida en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.
d. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigentes publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La verificación de la capacidad jurídica se efectuará sobre los documentos de contenido jurídico objeto de verificación señalados en los estudios previos e invitación, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos. No tiene ponderación alguna, solamente se determina.

CUMPLE / NO CUMPLE.

Si una propuesta no cumple con los requisitos jurídicos exigidos, determinará la causal de rechazo de la misma y su consecuente exclusión de ser considerada para la adjudicación, sin perjuicio de que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo.

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones por el Fondo (FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA). Deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, según corresponda.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente y contar con facultades expresas de actuar en nombre y representación de este.

En caso de personas jurídicas, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 70 del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de SOCIOS o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Con la suscripción del FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, el proponente autoriza a la entidad la consulta de los antecedentes.

B. APODERADOS.

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y

responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

C. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente.

Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural (cuando aplique) PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión

Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Duración: El término de duración de la persona jurídica debe ser superior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y tres (03) años más.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea Inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

Facultades del representante legal: Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Por lo tanto, deberán presentar el certificado de existencia y representación legal vigente de cada uno de los miembros que lo integran, en las mismas condiciones indicadas en este numeral.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

D. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONA JURÍDICA EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA:

Si la oferta es presentada por un proponente extranjero Sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades en el cual se señale

expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

• Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;
• Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
• Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato. Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y más después de liquidado.

El poder especial para representar al proponente extranjero deberá contener nota de presentación personal de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, la circular No. 17 de Colombia Compra Eficiente y los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia con el propósito que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en el Código General del Proceso, el artículo 480 del Código de Comercio, en las resoluciones proferidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia que regulan la materia y las demás normas vigentes.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero con sucursal en Colombia se someterán en todo caso a la legislación colombiana.

NOTA 1: En caso de que el documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio no contenga toda la información requerida en este numeral, el proponente deberá aportar los documentos públicos o privados mediante los cuales acredite el cumplimiento de lo aquí exigido.

NOTA 2: En caso que la ejecución del contrato comporte la permanencia de actividades en el territorio nacional por concurrir los elementos de permanencia, duración y estabilidad en la prestación del servicio, que impliquen el establecimiento en Colombia de una infraestructura y disposición de personas, el oferente adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículo 471 y 474 del Código de Comercio y constituir una vez suscrito del Contrato, una sucursal en Colombia cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato celebrado y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y al menos tres (3) años más según se establece en el numeral 1 del artículo 471 del Código de Comercio. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros previstos en las leyes civiles, comerciales y tributarias. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de la presente obligación dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato; el incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a las sanciones establecidas en los términos del Contrato.

E. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL.

En caso de que el proponente sea ESAL deberá presentar el certificado de inspección, vigilancia y control vigente expedido por la Entidad competente, en el cual conste que la ESAL puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos, las obligaciones, no tiene sanciones o límites a su ejercicio social, vigente al momento de presentación de la oferta

En caso de propuestas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe allegar este documento.

F. ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la sociedad.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras, los representantes legales con limitaciones deben presentar el documento que conforme a la Ley de su país de origen sea idóneo para presentar la propuesta y el cual debe ser allegado de acuerdo con lo establecido en la Ley colombiana.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación.

G. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, (FORMATO - CONFORMACIÓN CONSORCIO o FORMATO - CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL) o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

1. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
2. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
3. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
4. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
5. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
6. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación Sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación
7. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato, su liquidación y mínimo tres años, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato. El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante

Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del FONDO.

En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, **so pena del rechazo de su propuesta.**

No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

Nota: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

H. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

El proponente debe allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, o documento equivalente para las personas extranjeras que funjan como representante legal o apoderados. El nombre que aparece en la misma debe coincidir con el consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal o promesa de sociedad o de las personas naturales que la integran.

I. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

Personas Jurídicas: El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, para lo cual adjuntara las planillas correspondientes.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el respectivo formato.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Personas Naturales: El Proponente persona natural deberá presentar el Formato de Pagos de seguridad social aportes legales en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, junto con las seis (6) ultimas planillas de pago antes del cierre del proceso.

Cuando el Proponente sea una persona natural sin personal, deberá acreditar el pago de sus aportes descritos cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normativa aplicable (seis (6) ultimas planillas de pago antes del cierre del proceso). Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Proponentes Plurales: Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

Nota 1: Se debe anexar la fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigentes de la JCC, del revisor fiscal quien suscribe el documento.

NOTA: Seguridad Social para la suscripción del contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

J. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS:

El proponente deberá adjuntar con la propuesta los siguientes documentos:

i) Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la empresa.

El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación no mayor a 30 días calendario, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

Es requisito indispensable para la presentación de la propuesta que la persona jurídica y su representante legal, o la persona natural o los miembros del proponente plural y sus representantes

que participen en el proceso de selección no se encuentren reportados en el SIRI, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008.

ii) Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá, del representante legal.

iii) Certificado de antecedentes Fiscales del representante legal y de la persona jurídica. El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República no mayor a 30 días calendario, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, que exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República.

iv) Certificado de antecedentes Judiciales del representante legal.

v) Registro de medidas correctivas, expedido por la Policía Nacional.

Dichos certificados deben ser aportados con la propuesta, y deberán haber sido expedidos con una anterioridad no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, al igual que la inhabilidad por delitos sexuales lo cual es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta.

K. CERTIFICADO INHABILIDADES DELITOS SEXUALES (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018)

El proponente persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. ***En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.***

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, presente antecedentes, no podrá contratar con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, lo anterior, es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta.

L. CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) (REALIZARSE EN LA PÁGINA WEB O BASE DATOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1310 DE 2022)

El proponente deberá presentar el certificado de antecedentes REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS de la persona que presente la propuesta y del Representante Legal de la Persona Jurídica en las páginas Web de dichas entidades la información reportada

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, deben presentarlo, para cada uno de sus integrantes.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: *"La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado."*

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta el certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM. ***El certificado deberá ser expedido para el proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica***. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/.

En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.

M. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Teniendo en cuenta que el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 establece que: "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal", los proponentes deberán allegar el Registro único de Proponentes vigente, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre y entrega de propuestas del presente proceso.

La certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio debe presentarse acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, las personas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben estar inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley.

1. La inscripción: La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), de los proponentes debe estar vigente y en firme al momento del vencimiento del traslado del informe de evaluación preliminar. Para efectos de las actualizaciones que se efectúan sobre el RUP.

2. La renovación: La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. Debe estar vigente y en firme al momento del vencimiento del traslado del informe de evaluación preliminar

3. La actualización: Si llegado el momento del vencimiento del plazo para subsanar requisitos habilitantes sin que la actualización esté en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

Dado lo anterior, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes vigente expedido por la Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La verificación de los indicadores financieros se realizará de acuerdo a la información que aparezca reportada en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme, teniendo en cuenta el año inmediatamente anterior que se refleje en el citado registro, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015.

En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2023, los estados financieros se verificarán así: "Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura." Por lo que la entidad podrá verificar la información financiera desde su primer cierre fiscal o corte trimestral, siempre que esta se encuentre vigente y en firme De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 reportados en el Certificado de Clasificación de la Cámara de Comercio RUP

La entidad verificara en el RUP LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO como contratista dentro de los últimos cinco (05) años, derivadas del

incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas

Lo anterior, de acuerdo con la ley 1474 de 2011, **ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO**. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
b. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
c. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.
d. Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar.
Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.
La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar. (Literal adicionado por el Art. 51 de la Ley 2195 de 2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto — Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la Información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus Integrantes deberá estar Inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral

N. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgo de la seriedad del ofrecimiento cualquiera de las siguientes garantías:

• 1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
• 2. Patrimonio autónomo.
• 3. Garantía Bancaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo pueda ser amparada mediante póliza de seguro.

La garantía constituida debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:
• La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
• El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. En todo caso, la entidad aceptará cualquiera de las garantías de seriedad del ofrecimiento siempre que la presentada por el oferente cumpla con cada uno de los requisitos particulares exigidos por el Decreto 1082 de 2015.
• La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
• La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para la constitución de la misma, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria. (Cra. 5 #12c-40).

AFIANZADO: El oferente Persona Natural o Jurídica, en el caso de los consorcios o uniones temporales deben aparecer los miembros que lo conforman como afianzados.

VIGENCIA: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de prórroga del cierre, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de cierre.

CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial

QUIEN DEBE OTORGARLA: Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representante legal.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación futura, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

TEXTO: El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta.

FIRMAS: La garantía deberá encontrarse suscrita por lo menos por quien la expide3 . La garantía no podrá tener clausulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella.

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

NOTA 1: La no presentación en la plataforma SECOP II de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018).

NOTA 2: En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

O. FORMATO - Declaración Inhabilidades E Incompatibilidades

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4, 27, parágrafo 2 articulo 84 y 90 de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el

cual consagra: "Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales"

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Igualmente el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA verificará, si aplica, que los proponentes no estén incursos en la inhabilidad contenida en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, que al respecto dispone: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad."

Para efectos de la verificación de la causal de inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la consulta con el archivo contractual de la entidad.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

De igual manera el proponente deberá diligenciar el FORMATO– DECLARACION INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

P. FORMATO – AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El proponente deberá aportar el FORMATO – AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

Q. FORMATO – DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES LEGALES

El proponente deberá aportar el FORMATO – DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES LEGALES, donde declare que ejerce actividades legales, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

R. FORMATO - PACTO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.

El compromiso de Pacto de Probidad, transparencia y anticorrupción debe contener lo previsto en la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital y en especial lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020

DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ADJUDICATARIO, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El ADJUDICATARIO que resulte favorecido, deberá allegar previo a la suscripción del contrato, los siguientes documentos:

a. **CERTIFICACIÓN BANCARIA**

El ADJUDICATARIO de manera previa a la suscripción del contrato, deberá remitir certificación bancaria en la que acredite que posee cuenta corriente o de ahorros, en alguna Entidad Financiera afiliada al Sistema Automático de Pagos SAP; dicho documento deberá indicar el nombre del titular, el número, tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera.

b. DECLARACIÓN DE BIENES, RENTA Y EL REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

El ADJUDICATARIO de manera previa a la suscripción del contrato, deberá diligenciar la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés registrando la información a través de la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP (https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013), anexando los documentos que correspondan.

La Entidad verificará que la información se encuentre registrada previo a la Comunicación de Aceptación de Oferta.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en literal g, del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019 el cual establece: *"Artículo 2o . ÁMBITO DE APLICACIÓN: La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: […] g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función. (…)"*

c. FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El ADJUDICATARIO de manera previa a la suscripción del contrato, deberá allegar debidamente diligenciado y firmado el **FORMATO "RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES CON OTRAS ENTIDADES ESTATALES APLICACIÓN DEL ART 17 DEL DECRETO 189 DE 2020 – PERSONA NATURAL" o el FORMATO "RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES CON OTRAS ENTIDADES ESTATALES APLICACIÓN DEL ART 17 DEL DECRETO 189 DE 2020 – PERSONA JURÍDICA",** según corresponda, por medio del cual informa y relaciona los contratos de prestación de servicios suscritos con otras entidades estatales cualquiera sea su orden, de conformidad con el numeral 3º de la Directiva No. 003 de 24 de febrero de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

En el evento en que e**l ADJUDICATARIO** sea un proponente plural (Consorcio y Unión Temporal), cada uno de los integrantes que lo conforman, deberá allegar debidamente diligenciado y firmado el

FORMATO "RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES CON OTRAS ENTIDADES ESTATALES APLICACIÓN DEL ART 17 DEL DECRETO 189 DE 2020 - CONSORCIO - UNIÓN TEMPORAL".

c. REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (RIT)

El ADJUDICATARIO de manera previa a la suscripción del contrato, deberá remitir el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

d. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

Fotocopia del Registro Único Tributario del oferente sea persona natural o persona jurídica; nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal de cada uno de los integrantes que aspiren a celebrar el contrato. Dicho registro debe estar actualizado de acuerdo con la normatividad vigente.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

De conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 579 de 2021**, así como en los parágrafos transitorios de los artículos **2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015**, y en desarrollo del deber de análisis a cargo de las Entidades Estatales establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.6.1 del mismo decreto**, las entidades deben establecer y evaluar los **requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional** con base en la información registrada en el **Registro Único de Proponentes (RUP)**.

En consecuencia, para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique con posterioridad al **1° de julio de 2021**, la verificación de estos requisitos se realizará con base en la **información vigente y en firme contenida en el RUP**, teniendo en cuenta la información financiera reportada con corte al **31 de diciembre de 2025**, registrada por cada proponente.

Para acreditar este requisito, los proponentes deberán presentar el **Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme**, con fecha de expedición no mayor a **treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso**, en el cual conste la información financiera correspondiente.

En el caso de **personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia** o **personas jurídicas extranjeras sin sucursal en el país**, el cumplimiento de este requisito deberá acreditarse mediante la presentación de **estados financieros con corte al último período contable completo según la legislación de su país de origen**, debidamente **traducidos al español y expresados en pesos colombianos**, utilizando la **Tasa Representativa del Mercado (TRM)** certificada por la Superintendencia Financiera vigente a la fecha de corte.

Los estados financieros deberán estar **suscritos por quienes sean responsables de su elaboración**, esto es, el representante legal, el contador o su equivalente según la legislación del país de origen, y el auditor externo cuando corresponda. Así mismo, deberá adjuntarse **copia del documento que acredite la autorización para el ejercicio profesional del contador o su equivalente**, expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a **noventa (90) días** a la fecha de presentación de la propuesta.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015**, los indicadores que permiten evaluar la **capacidad financiera del proponente** son:

- **Índice de Liquidez**
- **Índice de Endeudamiento**
- **Razón de Cobertura de Intereses**

Adicionalmente, se evaluará la **capacidad organizacional** del proponente. Estos indicadores serán verificados conforme a la información registrada en el RUP y se evaluarán de la siguiente forma:

5.1.2.1. Indicadores financieros

5.1.2.1.1. Índice de Liquidez

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

El **Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria** verificará el **Índice de Liquidez** de los proponentes, el cual deberá ser **igual o superior a 88%**. En caso de que el indicador presentado sea **inferior al valor establecido**, el proponente será considerado **NO HABILITADO** para continuar en el proceso de selección.

5.1.2.1.2. Índice de Endeudamiento

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

El **Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria** verificará el **Nivel de Endeudamiento** del proponente, el cual deberá ser **menor o igual a 74 o 74%**. En caso de que el resultado del indicador sea **superior al valor establecido**, el proponente será considerado **NO HABILITADO** dentro del proceso de selección.

5.1.2.1.3. Razón de Cobertura de Intereses

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

El **Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria** verificará la **Razón de Cobertura de Intereses** del proponente, la cual deberá ser **mayor o igual a 0**. En caso de que el resultado del indicador sea **inferior al valor establecido**, el proponente será considerado **NO HABILITADO** dentro del proceso de selección.

Nota 1: para la razón de cobertura de intereses, los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses (Indeterminado). En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

5.1.2.2. Capacidad organizacional

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", se tendrá en cuenta los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	Utilidad operacional / Activo Total	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

El **Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria (FDLC)** verificará la información suministrada por los proponentes y evaluará el cumplimiento de los siguientes **indicadores de capacidad organizacional**:

INDICADOR	FÓRMULA	ÍNDICE EXIGIDO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional /Activo Total	Mayor o igual a 0

En todo caso, la **capacidad organizacional del proponente no podrá ser inferior a los valores mínimos establecidos en el presente numeral**. Los resultados que se encuentren por debajo de los índices exigidos darán lugar a que el proponente sea considerado **NO HABILITADO** dentro del proceso de selección.

5.1.2.3. Cálculo de indicadores de proponentes plurales

Para el **cálculo de los indicadores financieros y organizacionales de los proponentes plurales** (uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura), se aplicará el método de **ponderación de los componentes de los indicadores**, en el cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador **de manera proporcional a su porcentaje de participación dentro de la figura asociativa** correspondiente.

En consecuencia, los indicadores se determinarán a partir de la **sumatoria ponderada de la información financiera de cada uno de los integrantes**, de acuerdo con su participación en la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio). Esta, incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de mínimo uno (1) y máximo tres (03) certificaciones de contratos, expedidas por la entidad o persona contratante a nombre del proponente, correspondientes a contratos **ejecutados TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS,** a más tardar a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones comprendan experiencia que se relacione directamente con el objeto a contratar, o con actividades en:

- Fortalecimiento empresarial de prestadores de servicios turísticos, mipymes y/o emprendimientos del sector turismo, y/o
- Formación o capacitación dirigida a actores de la cadena de valor del turismo, y/o
- Asistencia técnica o acompañamiento especializado a prestadores de servicios turísticos, mipymes y/o emprendimientos turísticos, y/o
- Diseño, desarrollo, implementación o fortalecimiento de productos y/o experiencias turísticas, y/o
- Diseño o implementación de estrategias de promoción, comercialización o posicionamiento turístico, y/o
- Desarrollo o implementación de proyectos de turismo comunitario, cultural, patrimonial o gastronómico, y/o
- Implementación de procesos de calidad, sostenibilidad, accesibilidad, innovación o buenas prácticas aplicadas al turismo, y/o
- Formalización y fortalecimiento de prestadores de servicios turísticos, y/o

La experiencia acreditada mediante las certificaciones aportadas deberá corresponder a contratos cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Para efectos de la verificación de la experiencia, el proponente deberá diligenciar completa y correctamente el Formato denominado EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en el cual deberá relacionar los contratos con los que pretende acreditar el cumplimiento de este requisito.

Así mismo, en cada una de las certificaciones aportadas, el proponente deberá acreditar que el objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del contrato se encuentran relacionados con el objeto del presente proceso y que correspondan, al menos, a uno de los siguientes códigos de clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
86101700	Servicios educativos y de formación	Formación profesional	Servicios de capacitación vocacional no científica
86111600	Servicios Educativos y de Formación	Sistemas Educativos Alternos	Educación de Adultos
94131500	Organizaciones y clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	Organizaciones no gubernamentales
93141500	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y Servicios Sociales

i). Acreditación de la experiencia

Los proponentes podrán acreditar la experiencia mediante la presentación de uno o varios de los siguientes documentos, o mediante la combinación de estos:

a) Copia del contrato junto con el **acta de terminación y/o acta de liquidación y/o acto administrativo** de liquidación (si de acuerdo con la normatividad de contratación es necesaria la liquidación), según corresponda, en la que se evidencie que el contrato se encuentra **TERMINADO Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN (o cualquier otra expresión equivalente que permita**

evidenciar que el contrato cumplió con las obligaciones contractuales).

b) **Certificación expedida** por la entidad contratante, en la cual conste la información del contrato y se evidencie que el mismo se encuentra terminado o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas **(RECIBIDO A SATISFACCIÓN, o cualquier otra expresión equivalente que permita evidenciar que el contrato cumplió con las obligaciones contractuales).**

ii). Información mínima de las certificaciones

Cada certificación deberá contener como mínimo la siguiente información:
a) Nombre de la entidad o persona contratante que expide la certificación, con dirección y teléfono de contacto.
b) Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
c) Objeto del contrato, el cual debe incluir actividades relacionadas con el objeto del presente proceso.
d) Valor total del contrato.
e) En caso de contratos ejecutados en unión temporal o consorcio, deberá especificarse el porcentaje de participación del proponente.
f) Fecha de suscripción e inicio del contrato.
g) Plazo de ejecución o fecha de terminación del contrato.
h) Firma del funcionario o persona competente para expedir la certificación.

iii). Notas

Nota 1. En caso de que el proponente presente un número de certificaciones superior al máximo exigido, la Entidad tendrá en cuenta únicamente las TRES (3) primeras certificaciones relacionadas en el Formato – Experiencia del Proponente.

Nota 2. Cada certificación deberá contener información suficiente que permita a la Entidad verificar la veracidad de los datos consignados. El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

Nota 3. El proponente deberá relacionar únicamente el **valor correspondiente a las actividades que acrediten la experiencia requerida**, de acuerdo con el objeto del presente proceso, ya sea que los contratos hayan sido ejecutados **de manera individual o como integrante de un proponente plural**.

En caso de que el contrato incluya **bienes o servicios diferentes al objeto del presente proceso**, deberá realizarse dentro de la certificación la **discriminación del valor correspondiente a cada actividad**. Para efectos de la verificación de la experiencia, solo se tendrá en cuenta el valor asociado a las actividades relacionadas con el objeto del presente proceso. En caso de no realizarse dicha discriminación, la certificación **no será tenida en cuenta** para acreditar la experiencia mínima requerida.

Nota 4. En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá corresponder a las **certificaciones aportadas por cada uno de sus integrantes**, en proporción a su porcentaje de participación, siempre que la sumatoria de dicha experiencia sea igual o superior al presupuesto oficial. En caso contrario, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima requerida.

Nota 5. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos en los cuales haya participado como integrante de un consorcio o unión temporal, estas se tendrán en cuenta en proporción al porcentaje de participación del proponente o, en el caso de consorcios, conforme al número de integrantes, siempre que las certificaciones cumplan con los requisitos establecidos en el presente proceso.

Nota 6. Las certificaciones que no cumplan con los requisitos exigidos, no se anexen o no contengan la información solicitada, no serán tenidas en cuenta para efectos de verificar la experiencia mínima del proponente.

Nota 7. Cuando en un mismo documento se acrediten varios contratos, cada uno de ellos será contabilizado como una (1) certificación de experiencia, siempre que contenga la información requerida.

Nota 8. En los casos en que la certificación y/o acta de liquidación no especifique el objeto, obligaciones o alcance indicados anteriormente, el oferente deberá presentar adicionalmente, copia del contrato referenciado a fin de acreditar la experiencia.

Nota 9. En caso de certificaciones expedidas por entidades regidas por derecho privado, los proponentes deberán aportar copia de la última factura de los servicios prestados, conforme a la normatividad o Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Nota 10. No se aceptarán autocertificaciones.

La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación, la información y soportes

que considere necesarios por falta de claridad en la información aportada, y su vez los oferentes deben presentar las subsanaciones o aclaraciones, durante el término de traslado de la evaluación

5.1.3.1.1 CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL MIPYMES

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 del 2021 *(…) las Entidades Estatales (…) establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes (…)".*

En este sentido, se establece como criterio diferencial, el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. Quienes tengan la calidad de Mipyme, podrán acreditar la experiencia con mínimo una certificación de experiencia adicional a la descrita en el numeral anterior que deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en el capítulo de **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** de este estudio previo.

Para esto, los oferentes deberán diligenciar el Formato - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

5.1.3.1.2 CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 *"(…) En los procesos de licitación pública, (…) que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales (…)".*

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece como criterio diferencial, el señalado en el numeral 2 del citado artículo:

"(…) 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia (…)".

Por lo tanto, los proponentes que estén constituidos con emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; tienen la posibilidad de acreditar su experiencia habilitante mediante la presentación de la experiencia con mínimo una certificación de experiencia adicional a la descrita en el numeral de experiencia, las cuales en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en el capítulo de **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** de este estudio previo.

Para esto, los oferentes deberán diligenciar el Formato - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

5.1.3.1.3. DISPOSICIONES LEY NO. 2479 DEL 15 DE JULIO DE 2025

Frente a las disposiciones establecidas en la Ley No. 2479 del 15 de Julio de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES EN PROCURA DE SU DESARROLLO INTEGRAL" - LEY HIJOS DEL ESTADO", particularmente en lo relacionado con la inclusión de CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS; se observa que, a la fecha de proyección del presente proceso de selección, se carece de información frente a los mecanismos de acreditación y la respectiva definición de emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF; lo cual será reglamentado por el gobierno nacional. En tal sentido, y mientras no se expidan dichas disposiciones reglamentarias, no es posible establecer con certeza la viabilidad de aplicar el mencionado criterio diferencial en el marco del presente proceso contractual.

Aunado a lo anterior, no es viable establecer porcentajes para la participación de empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, dado al desconocimiento de las estructuras organizacionales que de por sí son de completa autonomía de cada una de las empresas, así mismo, no se cuenta con información actualizada con base en estudios poblacionales, que arrojen los porcentajes necesarios de la participación respecto a empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, lo anterior no es factible en su aplicabilidad en consonancia con el principio de la planeación contractual.

5.1.3.1.4. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES – PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026, las entidades estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

En el evento en que el proponente acredite la condición de ser emprendimientos o empresa de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del citado Decreto 287 de 2026, se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto para efectos de los incentivos correspondientes dentro del presente proceso de selección.

La acreditación de la deberá realizarse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del citado Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Los proponentes que acrediten la condición de ser emprendimientos o empresa de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del citado Decreto 287 de 2026 podrán acreditar la experiencia exigida mediante un (1) contrato adicional al exigido para acreditar el requisito de experiencia que cumpla con las condiciones señaladas en el presente numeral.

Lo anterior, sin perjuicio de que los demás requisitos habilitantes deban cumplirse conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

5.1.3.2 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

La Alcaldía Local de Candelaria, cumple la normatividad ambiental, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Candelaria, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015. En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los programas de gestión en residuos, agua, energía, condiciones internas, buenas prácticas y gestión contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.

El Fondo de Desarrollo Local de Candelaria determinó que para la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, aplicará las siguientes especificaciones técnicas y obligaciones específicas incluidas en las Fichas de Contratación Sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno:

Ficha	**Nombre**
No. 9	Impresión de folletos y publicaciones.
No. 10	Servicio de transporte
No. 17	Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos para la realización de

Ficha	Nombre
	las actividades de bienestar. (capacitaciones, eventos, talleres, entre otros).
No. 26	Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá diligenciar y presentar con su propuesta el **FORMATO COMPROMISO CONDICIONES AMBIENTALES** el cual deberá estar suscrito por el Representante legal del proponente.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

El ofrecimiento más favorable para EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA a que se refiere el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 se determinará por la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

Una vez el proponente sea habilitado, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 816 de 2003, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada al documento complementario

El FDLC asignará hasta un máximo de CIEN (100) puntos a los proponentes, de acuerdo con los siguientes criterios:

ítem	Factor de escogencia y calificación	Puntaje
1	Factor técnico Adicional	**29,5**
2	Factor Económico	**60**
3	Apoyo Industria Nacional	10
4	Emprendimientos y Empresas de Mujeres	0,25
5	MiPymes	0,25
TOTAL PUNTAJE		**100**

NOTA: Atendiendo lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, al momento de evaluar las ofertas, se reducirá el dos por ciento (2%) de los puntos totales, de aquellos oferentes que registren en el RUP multas o cláusula penal en el último año a la fecha de presentación de la oferta.

5.2.1. PONDERACIÓN FACTOR TÉCNICO ADICIONAL SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD - MÁXIMO 29,5 PUNTOS.

Para la asignación de este puntaje, el proponente debe presentar en su propuesta el **FORMATO - FACTOR TÉCNICO ADICIONAL,** en la cual se comprometa de manera expresa a cumplir lo ofertado.

La Alcaldía asignará máximo **29,5 PUNTOS** al proponente que realice el siguiente ofrecimiento, sin costo alguno para la entidad:

1. **Actividad turística, cultural y pedagógica asociada a la Ruta de la Chicha (15 puntos)**

La incorporación de totumas artesanales intervenidas con elementos alusivos al patrimonio histórico, cultural, gastronómico y turístico de La Candelaria se considera pertinente como componente complementario del factor técnico adicional, en la medida en que permite vincular un elemento tradicionalmente asociado al consumo de la chicha con acciones orientadas al reconocimiento, apropiación y promoción de esta bebida como parte de las expresiones culturales y gastronómicas de la localidad.

La Candelaria cuenta con una importante tradición histórica y cultural asociada a la chicha, cuya elaboración, comercialización y consumo hacen parte de las prácticas y relatos vinculados con la memoria del territorio. En este contexto, las totumas constituyen un elemento coherente con el propósito de fortalecer la interpretación y comunicación de este patrimonio gastronómico y de apoyar actividades turísticas relacionadas con la Ruta de la Chicha.

Como parte de este factor técnico adicional, el contratista deberá diseñar y ejecutar una (1) actividad presencial asociada a la Ruta de la Chicha, orientada al reconocimiento, interpretación y apropiación de la chicha como expresión de la memoria, la identidad, la gastronomía y el patrimonio cultural de La Candelaria.

En el marco de esta misma actividad, el contratista deberá suministrar un total de cien (100) totumas artesanales intervenidas, de conformidad con las condiciones técnicas y de identidad territorial establecidas en el presente numeral. La cantidad de cien (100) totumas constituye una obligación total de suministro y no corresponde ni se limita al número mínimo de participantes de la actividad.

La actividad deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

- Duración mínima: tres (3) horas efectivas de desarrollo, sin incluir tiempos de montaje, registro de participantes o desmontaje.

- **Número mínimo de participantes**: veinte (20) personas. Este número corresponde exclusivamente a la participación mínima requerida para el desarrollo de la actividad presencial y no determina la cantidad de totumas a suministrar. En todos los casos, el contratista deberá garantizar el suministro total de cien (100) totumas artesanales, salvo modificación expresa y previamente autorizada por la Entidad.

- Enfoque: turístico, patrimonial, cultural y pedagógico. La actividad no podrá limitarse a una

degustación, muestra comercial, entrega de elementos o charla general sobre la chicha.

- **Componente territorial**: deberá desarrollarse en la localidad de La Candelaria e incluir un ejercicio de reconocimiento, interpretación o recorrido por mínimo tres (3) puntos, establecimientos, espacios o referentes relacionados con la historia, producción, comercialización, consumo o memoria de la chicha en el territorio.

- Contenidos mínimos:

1. Antecedentes históricos de la chicha y su relación con Bogotá y La Candelaria.
2. La chicha como expresión cultural, gastronómica y social.
3. Transformaciones históricas en su producción, comercialización y consumo.
4. Relación de la chicha con la identidad, memoria y patrimonio local.
5. Referentes territoriales relacionados con la tradición de la chicha.
6. Potencial de la chicha como componente de experiencias de turismo cultural y gastronómico.
7. Buenas prácticas para la interpretación y promoción responsable de esta tradición.

- **Metodología**: deberá combinar exposición interpretativa, interacción con los participantes y reconocimiento territorial, privilegiando la participación activa y la conexión entre los contenidos desarrollados y los espacios o actores vinculados con la tradición de la chicha.

- Guion o contenido interpretativo: previamente a la actividad, el contratista deberá presentar a la supervisión una propuesta metodológica y un guion básico que contenga, como mínimo, objetivos, contenidos, agenda, puntos o espacios a visitar, tiempos estimados, metodología, responsables y recursos a utilizar.

- **Perfil del facilitador o intérprete**: deberá contar con formación o experiencia relacionada con turismo, patrimonio cultural, historia, antropología, gestión cultural, gastronomía o interpretación del patrimonio, y acreditar experiencia en actividades de turismo cultural, patrimonio, memoria local, gastronomía o interpretación turística.

- **Uso de las totumas**: las cien (100) totumas artesanales deberán incorporarse de manera efectiva dentro del desarrollo y alcance de la actividad como recurso de interpretación, identidad territorial o apoyo a la experiencia turística. Su incorporación deberá guardar relación directa con los contenidos sobre memoria, tradición, patrimonio gastronómico y cultura asociada a la chicha. No será suficiente su simple exhibición.

La utilización de las totumas durante la actividad no implica que cada una de las cien (100) unidades deba ser utilizada simultáneamente por los participantes. El contratista deberá garantizar el suministro total de las cien (100) unidades y su destinación final conforme a lo establecido en la propuesta

aprobada por la supervisión.

- **Entrega y destinación de las totumas**: las cien (100) totumas deberán ser entregadas dentro del marco de ejecución de la actividad, de acuerdo con la destinación previamente definida y aprobada por la supervisión. La distribución podrá comprender participantes, actores, establecimientos, organizaciones o iniciativas vinculadas con la Ruta de la Chicha o con la promoción del patrimonio gastronómico de La Candelaria, según corresponda a la metodología aprobada. En todo caso, deberá acreditarse la entrega o destinación final de la totalidad de las cien (100) unidades.

- **Identidad territorial de las totumas:** los diseños deberán incorporar elementos gráficos o artesanales relacionados con La Candelaria, tales como referencias a su patrimonio, arquitectura, memoria, gastronomía, símbolos o tradiciones. La propuesta gráfica deberá ser presentada previamente para aprobación de la supervisión.

- Articulación territorial: cuando resulte viable, la actividad deberá procurar la participación o vinculación de establecimientos, portadores de tradición, actores gastronómicos, culturales o turísticos relacionados con la chicha en La Candelaria, sin que esto implique crear obligaciones económicas adicionales para la Entidad.

- **Material de apoyo:** el contratista deberá disponer de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad, tales como guion, material pedagógico, piezas de apoyo, elementos de identificación o demás recursos necesarios para facilitar la comprensión de los contenidos.

- **Resultado esperado**: una experiencia turística y pedagógica estructurada que permita reconocer la chicha como parte de la identidad cultural y gastronómica de La Candelaria, fortalecer su incorporación dentro de las narrativas y experiencias turísticas del territorio y garantizar la utilización y destinación de cien (100) totumas artesanales como elemento complementario de apropiación y promoción del patrimonio local.

Productos y medios de verificación

El contratista deberá entregar como mínimo:

1. Propuesta metodológica y guion de la actividad, aprobados previamente por la supervisión.
2. Agenda definitiva.
3. Identificación de los puntos, establecimientos o referentes incluidos en la actividad.
4. Listado de asistencia de los participantes.
5. Registro fotográfico de los diferentes momentos de la actividad.
6. Evidencia del uso de las totumas como parte de la experiencia.

7. Material pedagógico o interpretativo utilizado.
8. Memoria de la actividad que incluya descripción de su desarrollo, contenidos tratados, número de participantes, resultados y principales conclusiones.
9. Soporte de suministro y entrega o destinación final de las cien (100) totumas artesanales, incluyendo las evidencias que permitan verificar la cantidad efectivamente entregada y los destinatarios o lugares de destinación, según corresponda.

Tabla 3. Elemento del factor técnico adicional

Ítem	Cantidad	Puntaje	Imagen de referencia
- Tipo de elemento: Totuma artesanal o recipiente artesanal elaborado a partir de fruto de totumo o material natural equivalente, apto para uso decorativo, cultural o experiencial. - Acabado: Superficie pulida, limpia, sin grietas visibles, bordes uniformes y acabado artesanal. - Tamaño: Diámetro aproximado entre 10 y 15 cm. - Personalización: Cada unidad deberá incorporar un diseño gráfico, grabado, pintura o intervención artesanal alusiva a La Candelaria, su patrimonio histórico, cultural, arquitectónico o turístico. - Diseño patrimonial: Los motivos podrán inspirarse en elementos representativos de la localidad, tales como fachadas coloniales, balcones, calles empedradas, cerros, iglesias, plazas, símbolos culturales, relatos históricos, patrimonio gastronómico o elementos de identidad territorial. - Técnica: Pintura, grabado, pirograbado, intervención manual o técnica artesanal equivalente, con acabado durable. - Condición: Elementos nuevos, sin uso, en buenas condiciones físicas y estéticas.	**100**	**15**	  

Ítem	Cantidad	Puntaje	Imagen de referencia
- Presentación: Entrega individual o agrupada en empaque que proteja las piezas durante transporte y entrega. - Identificación: Cuando se considere pertinente, cada pieza podrá incluir una breve referencia al concepto patrimonial representado. - Cantidad: 100 unidades.			

2. Entrega de Dispositivos portátiles de traducción multilenguaje (14,5 puntos)

La incorporación de dispositivos portátiles de traducción multilenguaje como factor técnico adicional se considera pertinente y conveniente frente al objeto y alcance del presente proceso contractual, teniendo en cuenta la vocación turística de la localidad de La Candelaria y la presencia permanente de visitantes nacionales e internacionales que demandan bienes, servicios y experiencias relacionadas con alojamiento, gastronomía, cultura, patrimonio y recorridos turísticos.

En este contexto, las diferencias idiomáticas pueden constituir una barrera para la adecuada interacción entre los emprendimientos beneficiarios y los visitantes extranjeros, particularmente en actividades relacionadas con la presentación de productos y servicios, orientación al visitante, suministro de información, atención de consultas y comercialización de experiencias turísticas.

La disponibilidad de dispositivos portátiles de traducción permitirá facilitar la comunicación bidireccional en diferentes idiomas, contribuyendo a mejorar las condiciones de atención al visitante, reducir barreras comunicativas y fortalecer la capacidad de los beneficiarios para relacionarse con públicos internacionales. Su utilización puede contribuir igualmente a una mejor presentación y comercialización de la oferta turística y a una experiencia más clara y accesible para el visitante.

Adicionalmente, se trata de una herramienta de uso práctico y permanente que complementa los procesos de formación y fortalecimiento previstos en el contrato y que puede ser utilizada de manera transversal por los seis (6) emprendimientos y/o mipymes beneficiarios, independientemente de las características particulares de su actividad.

Su incorporación representa una mejora frente a las condiciones técnicas mínimas del contrato, aporta valor al proceso de fortalecimiento turístico y contribuye a los objetivos de competitividad, innovación, calidad en la atención y posicionamiento de la oferta turística local, sin generar costos adicionales para la Entidad.

Tabla 4. Elemento del factor técnico adicional

Ítem	Cantidad	Puntaje	Imagen de referencia
- Tipo de equipo: Dispositivo portátil independiente para traducción de voz multilenguaje en tiempo real. - Función principal: Traducción bidireccional de voz. - Idiomas: Capacidad de traducción de mínimo cuarenta (40) idiomas, incluyendo español e inglés. - Modalidad de traducción: Traducción de voz en línea; deberá permitir conversación bidireccional entre dos idiomas. - Traducción sin conexión: Deberá permitir traducción offline para español y al menos un idioma adicional, o contar con mecanismo equivalente que permita operación básica sin conexión permanente. - Micrófono: Micrófono integrado. - Altavoz: Altavoz integrado que permita reproducir de manera audible la traducción. - Pantalla: Pantalla táctil o interfaz visual incorporada para selección de idiomas y visualización del texto traducido. - Conectividad: Wi-Fi y/o conexión mediante punto de acceso móvil; Bluetooth cuando el equipo lo requiera. - Batería: Batería interna recargable. - Autonomía: Mínimo 4 horas de uso continuo. - Puerto de carga: USB tipo C o tecnología equivalente de uso comercial vigente.	**18**	**14,5**	

Ítem	Cantidad	Puntaje	Imagen de referencia
- Traducción de texto: Visualización en pantalla del contenido traducido. - Traducción fotográfica: Deseable, mediante cámara integrada o funcionalidad equivalente. - Accesorios: Cable de carga y demás accesorios necesarios para su funcionamiento. - Condición: Equipo nuevo, original, sin uso y en perfecto estado de funcionamiento. - Manual: Manual, guía rápida o instrucciones de operación en español. - Garantía: Mínimo doce (12) meses por defectos de fabricación. - Costos posteriores: El funcionamiento básico no deberá requerir obligatoriamente el pago de suscripciones periódicas, licencias recurrentes o servicios adicionales a cargo de la Entidad. - Cantidad: Dieciocho (18) unidades, equivalentes a tres (3) por cada uno de los seis (6) emprendimientos beneficiarios.			
TOTAL PUNTAJE		**29,5**	

NOTA: El cumplimiento del presente factor técnico adicional no generará costo alguno a la entidad, razón por la cual, no se realizará modificación al contrato, ni a la ecuación económica del mismo.

5.2.2. FACTOR ECONÓMICO -PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS – MÁXIMO 60 PUNTOS

El puntaje máximo por obtener por la oferta económica será de 60 puntos, siempre que el proponente se encuentre habilitado en los requisitos jurídicos, financieros y técnicos.

La evaluación económica se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para calificar la evaluación económica se realizará únicamente con base **en la sumatoria de los valores unitarios incluidos IVA,** diligenciados en el Formato – Oferta Económica **versión Excel,** con el fin de garantizar el principio de igualdad entre las ofertas.
- El proponente deberá diligenciar en el cuestionario en la plataforma SECOP II, Sección *"Propuesta Económica"*; el valor TOTAL de su propuesta, es decir, el resultado de la sumatoria de los valores unitarios por la cantidad requerida en el ítem del Formato de Oferta económica.
- El valor de la propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos (COP) e incluir todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones, utilidades, gastos administrativos y los riesgos asociados a la ejecución contractual.
- Al formular su oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, así como los demás costos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato como bodegaje, distribución o transporte, entre otros.
- Los estimativos económicos que realicen los proponentes deberán considerar que la ejecución del contrato se regirá por lo establecido en los documentos del proceso, debiendo incluir todos los requerimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- El proponente deberá incluir dentro del valor de su propuesta todos los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo Técnico del proceso.
- Los errores u omisiones en los precios unitarios o totales consignados en la oferta serán responsabilidad exclusiva del proponente, quien deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.
- Los costos en que incurran los oferentes para la preparación y presentación de la propuesta serán asumidos por su cuenta y riesgo.
- Si el proponente supera el valor unitario máximo (precio techo) establecido en el estudio de mercado para cualquiera de los ítems, la propuesta será rechazada.
- Las propuestas cuyo valor exceda el 100 % del presupuesto oficial serán rechazadas.
- En caso de que el proponente no diligencie el Formato – Oferta Económica, lo presente incompleto o no lo allegue con la propuesta, se configurará causal de rechazo, por cuanto este corresponde a la oferta económica y factor de selección.

5.2.2.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 5.2

5.2.2.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico para solicitar la respectiva aclaración.

Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la entidad o esta determine que alguna oferta económica se encuentra inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

5.2.2.3 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas

Concepto	Método
1	Media geométrica
2	Media Armónica
3	Media aritmética

Para determinar el método de ponderación, para determinar el método de evaluación tomará los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil posterior a la fecha prevista para el cierre del proceso, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM),

certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro

Rango (inclusive)	**Número**	**Método**
De 0.00 a 0.33	1	Media geométrica
De 0.34 a 0.66	2	Medía Armónica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran habilitadas.

A. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:
• MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
• V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
• Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
• n: La cantidad total de propuestas habilitadas.
Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:
• MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

• Vi : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas

B. Medía Armónica

Para calcular la Media Armónica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

Donde:

- H: Es la media armónica de todas las ofertas habilitadas.
- x_i = valor de cada oferta económica HABILITADA.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

$$H = \frac{n}{\sum_{i=1}^{n} \frac{1}{x_i}}$$

Obtenida la media armónica se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje}_i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{H - V_i}{H}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } H \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|H - V_i|}{H}\right)\right) & \text{para valores mayores a } H \end{cases}$$

Donde:
H: Es la media armónica de todas las ofertas habilitadas.
V = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas¡, sin decimales
¡= Número de oferta

En el caso de propuestas ccon valores mayores a la MEDIA ARMONICA, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la MEDIA ARMONICA y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

C. Media Aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación

5.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003) (MÁXIMO 10 PUNTOS):

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales

o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

En tal sentido se establece:

a). PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará **diez (10) puntos** a las ofertas que correspondan a:

- Servicios nacionales, o
- Servicios prestados por proponentes extranjeros con derecho a trato nacional, de conformidad con los acuerdos comerciales aplicables al proceso.

Para acreditar esta condición, el proponente deberá aportar los siguientes documentos, según corresponda:

a. Persona natural colombiana: Copia de la cédula de ciudadanía.
b. Persona natural extranjera residente en Colombia: Copia de la visa de residencia que le permita ejecutar el objeto contractual.
c. Persona jurídica constituida en Colombia: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
d. Proponente extranjero con derecho a trato nacional: Documentos que acrediten su domicilio en un país con el cual Colombia tenga acuerdos comerciales aplicables al proceso, conforme a lo indicado en la sección de Acuerdos Comerciales del presente proceso.

En el caso de proponentes plurales, se asignarán los diez (10) puntos únicamente cuando todos sus integrantes cumplan con las condiciones de servicios nacionales o trato nacional. En este caso, el Formato – Ofrecimiento de Industria Nacional deberá ser presentado y firmado por el representante legal del proponente plural.

Si alguno de los integrantes no cumple con dichas condiciones, no se otorgará puntaje por este concepto.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal o su presentación con fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

b). **INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL - EXTRANJEROS**

La Entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación:

Porcentaje de personal calificado del contrato	Puntajes
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0
Mas del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3
Mas el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el FORMATO 14 – OFRECIMIENTO DE INDUSTRIA NACIONAL - EXTRANJEROS. en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del Proceso.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el FORMATO 14 – OFRECIMIENTO DE

INDUSTRIA NACIONAL - EXTRANJEROS no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El FORMATO 14 – OFRECIMIENTO DE INDUSTRIA NACIONAL - EXTRANJEROS únicamente debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un Proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.
Los Proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.
En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

5.2.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 287 de 2026).

Para obtener la puntuación por este factor, el proponente debe:

Acreditar alguna de las siguientes condiciones, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Presentar una certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número

de personas con discapacidad que conforman su planta de personal.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones (sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios), así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

El número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido, frente al número total de trabajadores de la planta de personal, se determinará con base en la siguiente tabla:

Aportar el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo vigente, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

5.2.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020). (MÁXIMO 0.25 PUNTOS).

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe aportar la documentación establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Si el Proponente debió subsanar la entrega de los documentos exigidos para probar esta condición, será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.2.6 MIPYME

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA: En el evento que la subsunción del RUP solo sea para dar cumplimiento a el requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

5.4 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el acápite Existencia y

Representación Legal para personas naturales o jurídica del numeral 3.11 la presente Invitación. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 6 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de

acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 6 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el **caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato –**

Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal,

o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 6 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 6 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato–Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 6 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato– Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

5.3. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS - ART 58 DE LA LEY 2195 DE 2022.

El comité evaluador reducirá dos (2) puntos del total de la ponderación, al proponente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se

encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para lo cual el proponente deberá presentar CON LA OFERTA demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.

NOTA 1: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el presente numeral, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

En atención a la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato".

El Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en el ANEXO-MATRIZ DE RIESGOS en documento adjunto al presente estudio, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos de Selección, Contratación y Ejecución del presente proceso.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital

de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

a) Garantía de cumplimiento:

1. Cumplimiento: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad del servicio: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por seis (6) meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

b) Póliza de responsabilidad civil extracontractual:

El contratista debe constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, NIT 899.9999.061 -9 y terceros afectados, una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir igualmente los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV y debe estar vigente por todo el período de ejecución del contrato.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

ACUERDO COMERCIAL		**Vigente**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo**	**Excepción aplicable al Proceso**	**Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial**
		Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	Perú					
	México					
Canadá		SI	SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras					
	Guatemala					
Unión Europea		SI	SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	SI	NO	SI
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	SI	NO	SI

Realizado el anterior análisis se tiene que son aplicables para el presente proceso de selección, los siguientes Acuerdos Comerciales: con Alianza del Pacífico, Canadá, Chile, Estados AELC (EFTA), Triángulo Norte, México, Reino Unido y Unión Europea.

Ahora bien, el acuerdo comercial con la Comunidad Andina de Naciones - CAN, es aplicable a todos los procesos de contratación de la Entidades del nivel municipal obligadas, independiente del valor del proceso de contratación y no existe causal general o específica alguna de exclusión de aplicabilidad de la misma excepción.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El contrato se ejecutará en un plazo de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, aprobación de pólizas y expedición de certificado de registro presupuestal.

9.2 VALOR

El valor del contrato será EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA SELECCIONADA INCLUIDO IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2026 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 999 del 06 de noviembre de 2026, recursos provenientes 2423.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

- Pagos mensuales: Se realizarán pagos parciales mensuales hasta completar el 90% (incluido el primer pago) del valor total del contrato, de acuerdo con la programación del PAC, contra ejecución de las actividades efectivamente ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios ofertados, y cronograma previamente aprobado por el comité técnico, presentando el formato de informe de actividades definido por el FDLC, en el cual se diligenciarán todas las obligaciones contractuales y se discriminarán las actividades solicitadas con sus respectivos soportes.
- Un último pago del 10% del valor total del contrato se pagará contra certificación de cumplimiento, recibo a satisfacción, informe final, soportes y demás requisitos de pago.

Así las cosas, para radicar los pagos mencionados anteriormente se debe tener en cuenta la presentación de los siguientes documentos de manera previa:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

Nota 2: Para efectos de la facturación, los valores deberán expresarse en pesos colombianos sin decimales. En los casos en que el cálculo correspondiente genere valores con fracciones decimales, estos deberán aproximarse al peso entero más cercano, de acuerdo con las reglas matemáticas de redondeo. En consecuencia, cuando la fracción sea igual o superior a cincuenta centavos ($0,50), se aproximará al peso inmediatamente superior, y cuando sea inferior a cincuenta centavos ($0,50), se aproximará al peso inmediatamente inferior.

La aplicación de esta aproximación no podrá implicar modificación de las cantidades efectivamente ejecutadas, de los precios unitarios aprobados ni del valor total contractual, y deberá garantizarse la consistencia entre la factura, los soportes de ejecución, las cantidades reconocidas y los valores autorizados para pago.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones

contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

10. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

11. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla

pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

12. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir de manera estricta con el objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, el anexo técnico y todos los documentos que hacen parte integral del presente proceso.
2. Al iniciar la ejecución del proyecto, el contratista deberá presentar a la Supervisión, una propuesta con la planeación y cronograma detallados de las actividades y tiempos de ejecución del proyecto para su aprobación.
3. Cumplir con la entrega oportuna en los tiempos estipulados por la supervisión y/o apoyo a la supervisión del plan operativo /trabajo, cronograma de actividades y hojas de vida del talento humano.
4. Presentar informe técnico de ejecución mensualmente con los soportes correspondientes.
5. Presentar informe financiero de la ejecución del contrato con porcentaje de avance y líneas de trabajos ejecutadas conforme a la presentación de las facturas y soportes necesarios para cada pago.
6. Presentar para el aval de la oficina de prensa de la alcaldía local de La Candelaria y la supervisión y/o apoyo a la supervisión todas las piezas comunicativas físicas y virtuales.
7. Mantener la imagen institucional según las directrices dadas por la oficina de prensa de la Alcaldía Local de La Candelaria en todos los formatos, avisos y publicaciones que se hagan en el desarrollo del contrato.
8. Entregar listados de asistencia en formatos físico, digital y Excel, junto con los medios de verificación (fotos, videos, actas) que soporten cada actividad realizada, la entrega de refrigerios y demás que correspondan
9. Participar en las reuniones y comité técnico durante la ejecución del proyecto con el objeto de apoyar el desarrollo de este, al igual que informar a fin de tomar decisiones con respecto a los ajustes que haya que tomar en el proceso de ejecución de las actividades y eventos
10. Coordinar las actividades programadas y realizar seguimiento a la participación de las mipymes y emprendimientos beneficiarios previamente definidos por el Fondo de Desarrollo Local, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

11. Acompañar las reuniones a las que se les cite por parte de la alcaldía, entidades distritales, comunidad en general y dar respuesta a las solicitudes realizadas en el menor tiempo posible.
12. Realizar el ingreso al almacén de los bienes y elementos que requieran dicho trámite.
13. Informar a la supervisión del contrato y comité técnico sobre cualquier situación que afecte la correcta y oportuna ejecución del contrato.
14. Proveer el transporte, bodegaje (cuando aplique), el personal y logística requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades, jornadas, procesos de formación, entregas y eventos previstos en el Anexo Técnico, de acuerdo con el alcance definido para cada uno.
15. Las demás obligaciones que se deriven directamente del objeto contractual y de las condiciones expresamente establecidas en los documentos que integran el proceso.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información disponible y realizar las gestiones de articulación institucional que, dentro de sus competencias, resulten necesarias para la ejecución del contrato.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la ALCALDE (SA) LOCAL DE LA CANDELARIA.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo

9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

A continuación, se relacionan los anexos que hacen parte integral del proceso y los formatos que se deberán diligenciar:

A. ANEXOS

Anexo 1 – Anexo técnico
Anexo 2 – Análisis del Sector
Anexo 3 – Estudio de Mercado
Anexo 4 – Matriz de riesgos
Anexo 5 – Indicadores Financieros.

B. FORMATOS:

Formato - Carta de presentación

Formato - Certificación de pagos de aportes al sistema de seguridad social
Formato - Compromiso consorcial.
Formato - Compromiso unión temporal.
Formato - Pacto de integridad, transparencia, anticorrupción y antisoborno.
Formato - Declaración Inhabilidades e Incompatibilidades.
Formato - Autorización uso y almacenamiento de Datos Personales.
Formato - Declaración de Actividades Legales.
Formato - Información financiera empresa extranjera sin sucursal en Colombia.
Formato - Experiencia habilitante.
Formato - Compromiso de talento humano y experiencia.
Formato - Cumplimiento de buenas prácticas ambientales.
Formato - Factor técnico adicional.
Formato - Oferta económica.
Formato - Apoyo a la industria nacional.
Formato - Vinculación de personas con discapacidad.
Formato - Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres.
Formato - Factores de Desempate.

Angélica Angarita

ANGELICA MARÍA ANGARITA SERRANO.

Alcaldesa Local de La Candelaria.

Elaboró Componente Técnico Nancy García Fandiño – Contratista FDLC NGF
Revisó Componente Técnico: Liliana Camacho Ángel – Contratista FDLC
Elaboró Componente jurídico: Zelenia De Jesús Herrera Rodríguez – Contratista FDLC ZHR
Aprobó Componente jurídico: Juan Sebastián Traslaviña – Abogado Contratista FDLC